

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Ambato: Reformatoria al plan vial de la calle el Sauce en el tramo comprendido desde la coordenada X: 761472.42, Y: 9857714.70, hasta la calle Federico Chopín y de la calle Las Gradiolas en el tramo comprendido desde la coordenada X: 761574.80, Y: 9857744.05, hasta la calle El Sauce ubicada en la parroquia rural Santa Rosa 2
- 036-GADMA-2026 Cantón Archidona: Que expide la tercera reforma presupuestaria por suplemento de crédito y reducción al presupuesto institucional del ejercicio fiscal 2026 7
- 009-CMCH-2026 Cantón El Chaco: Se aprueba la décima reforma, al presupuesto general para el ejercicio económico del 2026 16
- Cantón San Francisco de Pueblo Viejo: Que expide la primera reforma a la Ordenanza de creación de la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Urbano, Hábitat y Vivienda 21
- Cantón San Francisco de Pueblo Viejo: De remisión de intereses, multas y recargos por obligaciones tributarias pendientes de pago que mantienen las personas naturales y jurídicas con el GADM 24

ORDENANZAS PROVINCIALES:

- Gobierno Provincial del Carchi: Para promover el desarrollo de planes, programas y proyectos de vivienda de interés social en el sector rural, en el marco de las competencias y funciones del GADPC 31
- Gobierno Provincial del Carchi: Que implementa y regula el voluntariado social 55

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN AMBATO**

“ORDENANZA REFORMATORIA AL PLAN VIAL DE LA CALLE EL SAUCE EN EL TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA COORDENADA X: 761472.42, Y: 9857714.70, HASTA LA CALLE FEDERICO CHOPÍN Y DE LA CALLE LAS GRADIOLAS EN EL TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA COORDENADA X: 761574.80, Y: 9857744.05, HASTA LA CALLE EL SAUCE UBICADA EN LA PARROQUIA RURAL SANTA ROSA DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Dentro del plan vial de la parroquia rural Santa Rosa, consta el trazado vial de la calle El Sauce con un ancho total de 10,00 metros y de la calle Las Gradiolas con un ancho total de 10,00 metros y 9,00 metros los mismos que afectan a varias propiedades del sector generado descontento e inconformidad en varios moradores del lugar.

II

Es así que la Municipalidad de Ambato, a través de la Dirección de Planificación, Unidad de Diseño Vial, acogiendo las solicitudes N° 0907457 con FW 32949 y N° 0907458 con FW 32950 suscrito por el señor Rene Manuel Andino Silva con C.I: 180287710-8, se procede a elaborar una nueva propuesta referente a la reforma vial de la calle El Sauce conforme a las consideraciones expuestas en la diligencia de inspección.

III

Esta reforma busca generar un plan vial acorde a la situación actual del lugar, con la finalidad de mantener la morfología del sector el mismo que contribuirá al buen vivir de los moradores con una mejor organización del territorio.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, numeral 1, establece que es competencia de los gobiernos municipales el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural.

Que el inciso final del artículo 264 de la Carta Magna, establece que los gobiernos municipales en el ámbito de su competencia y territorio; y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55 literal a) establece que entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados está el de planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que el mismo artículo 55, literales b) y c) del mismo cuerpo legal, establecen como competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón, planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57 literal a) establece que es atribución del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 129.- Ejercicio de la competencia de vialidad. - El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: “Al gobierno central le corresponde las facultades de rectoría, normativa, planificación y ejecución del sistema vial conformado por las troncales nacionales y su señalización. Al gobierno autónomo descentralizado regional le corresponde las facultades de planificar, construir regular, controlar y mantener el sistema vial de ámbito regional, en concordancia con las políticas nacionales. Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales. Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la coestión comunitaria”.

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

“ORDENANZA REFORMATORIA AL PLAN VIAL DE LA CALLE EL SAUCE EN EL TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA COORDENADA X: 761472.42, Y: 9857714.70, HASTA LA CALLE FEDERICO CHOPÍN Y DE LA CALLE LAS GRADIOLAS EN EL TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA COORDENADA X: 761574.80, Y: 9857744.05, HASTA LA CALLE EL SAUCE UBICADA EN LA PARROQUIA RURAL SANTA ROSA DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”

Art. 1.- Se reforma el plan vial de la calle El Sauce, tramo comprendido desde la coordenada **X: 761472.42, Y: 9857714.70**, hasta la calle Federico Chopín ubicado en la parroquia rural Santa Rosa, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua con las consideraciones expuestas en la diligencia de inspección de la siguiente manera:

- a) Conforme a la consolidación del cerramiento existente se desplaza el eje en dirección ESTE y se mantiene el ancho de 10,00 metros desde la calle Las Gradiolas hasta la calle Federico Chopín, conforme se observa en el plano adjunto.

Art. 2.- Se reforma el plan vial de la calle Las Gradiolas, tramo comprendido desde la coordenada **X: 761574.80, Y: 9857744.05**, hasta la calle El Sauce ubicado en la parroquia rural Santa Rosa, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua con las consideraciones expuestas en la diligencia de inspección de la siguiente manera:

- a) Conforme a la consolidación de los cerramientos existentes se desplaza el eje en dirección SUR y se mantiene el ancho de 9,00 metros desde la calle Las Gradiolas hasta la calle El Sauce, conforme se observa en el plano adjunto.

Art. 3.- Se mantiene la ordenanza vigente del sector y demás normas existentes, así como usos complementarios y permisibles de construcción estipulados en la Ordenanza que actualiza el PDOT 2050 y PUGS 2033 del cantón Ambato vigente.

Art. 4.- El plano adjunto es parte constitutiva de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial de la Municipalidad y en el dominio WEB institucional.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Ambato a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.



Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.
Alcaldesa de Ambato



Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-Hoc

CERTIFICO.- Que la “**ORDENANZA REFORMATORIA AL PLAN VIAL DE LA CALLE EL SAUCE EN EL TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA COORDENADA X: 761472.42, Y: 9857714.70, HASTA LA CALLE FEDERICO CHOPIN Y DE LA CALLE LAS GRADIOLAS EN EL TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA COORDENADA X: 761574.80, Y: 9857744.05, HASTA LA CALLE EL SAUCE UBICADA EN LA PARROQUIA RURAL SANTA ROSA DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA**”, fue discutida por el Concejo Municipal de Ambato, en primer debate en sesión ordinaria del martes 30 de junio de 2026 y aprobada en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria del martes 08 de septiembre de 2026.



Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-Hoc

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-

Ambato, 09 de septiembre de 2026

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásele la “**ORDENANZA REFORMATORIA AL PLAN VIAL DE LA CALLE EL SAUCE EN EL TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA COORDENADA X: 761472.42, Y: 9857714.70, HASTA LA CALLE FEDERICO CHOPIN Y DE LA CALLE LAS GRADIOLAS EN EL TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA COORDENADA X: 761574.80, Y: 9857744.05, HASTA LA CALLE EL SAUCE UBICADA EN LA PARROQUIA RURAL SANTA ROSA DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA**”, a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.



Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-Hoc

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.

Ambato, 09 de septiembre de 2026

De conformidad con lo que establece el artículo 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.



**Diana Guadalupe
Caiza Telenchana**



**Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.
Alcaldesa de Ambato**

Proveyó y firmó el decreto que antecede la ingeniera Diana Caiza Telenchana, Alcaldesa de Ambato, el nueve de septiembre de dos mil veintiséis. - **CERTIFICO:**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MARGARITA DE
LOURDES MAYORGA
LASCANO**

**Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-Hoc**

La presente Ordenanza, fue publicada el dieciséis de septiembre de dos mil veintiséis a través de la Gaceta Municipal y dominio web de la Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec. - **CERTIFICO:**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MARGARITA DE
LOURDES MAYORGA
LASCANO**

**Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-Hoc**

ORDENANZA Nro. 036-GADMA-2026

**ORDENANZA DE LA TERCERA REFORMA
PRESUPUESTARIA POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO
Y REDUCCIÓN AL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL
DEL EJERCICIO FISCAL 2026**

OCTUBRE 2026

ORDENANZA NRO. 036-GADMA-2026**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
ARCHIDONA****EXPOSICION DE MOTIVOS**

La presente reforma presupuestaria se sustenta en los artículos 255, 259, 260, 261 y 262 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los cuales facultan la modificación del presupuesto municipal mediante suplementos de crédito, reducciones y traspasos ante la necesidad imperiosa de incorporar nuevos ingresos o reajustar las asignaciones planificadas. Asimismo, se alinea con el artículo 105 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Esta actualización responde a las nuevas asignaciones fijadas por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante el Acuerdo Nro. MEF-MEF-2026-0015-A (Modelo de Equidad Territorial), las proyecciones informadas por el COMAGA para el Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico, la transferencia por competencia de Patrimonio Cultural 2025, la suscripción del Convenio MANCOMUNASA, y las resoluciones emitidas por la Comisión Permanente de Planificación, Ordenamiento Territorial y Presupuesto (Resolución Nro. 019).

A fin de transparentar el porcentaje de ejecución presupuestaria y eliminar partidas sin respaldo de efectivo corriente, se dispone la reducción de los siguientes proyectos postulados a fondos externos no concretados en el ejercicio 2026:

1. *"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y AMPLIACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL EN LOS BARRIOS CENTRAL Y ANDALUCÍA".*
2. *"ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO VIAL DEL CANTÓN ARCHIDONA"*

Además, corresponde a la financiación de proyectos clave de infraestructura, vialidad, seguridad ciudadana, fomento productivo e intercultural, así como el cumplimiento de obligaciones legales con los servidores (jubilaciones y liquidaciones por vacaciones no gozadas).

La reforma planteada cumple rigurosamente con los principios normativos de equilibrio presupuestario, prudencia fiscal y especialidad del gasto, permitiendo sincerar la cédula presupuestaria al suprimir USD 3.334.223,00 de proyectos STCTEA no efectivizados, al mismo tiempo que se incorporan nuevos ingresos para financiar obras de:

- **Obras Públicas e Infraestructura:** Repotenciación del Mercado Municipal, construcción de alcantarillado pluvial y sanitario en el Barrio Lindo, asfaltado del barrio Andalucía, construcción de canchas cubiertas en Lupino, Pacchayacu y Esc. Cristóbal Colón, infraestructura comunitaria y adecuación del Edificio Municipal y Plaza Cívica.

- **Seguridad y Planificación:** Implementación del sistema integral de videovigilancia y fibra óptica y consultoría para el Plan Parcial del PIT 27.
- **Desarrollo Turístico, Cultural y Social:** Construcción y equipamiento de la Biotienda convenio MANCOMUNASA, eventos de interculturalidad y fomento deportivo ("Puchukay Wata", "Jumandy Yuyay") y mantenimiento de la Iglesia Sagrado Corazón de Jesús.
- **Fortalecimiento e Inclusiones Institucionales:** Adquisición de vehículo institucional, equipamiento topográfico, beneficio de jubilación y partidas de compensación por vacaciones no gozadas para desvinculaciones de personal.

Resumen Financiero de Disponibilidad

DETALLE	VALOR USD
Total de Ingresos Integrados	\$ 2'952.709,17
(-) Ingresos No Disponible	\$ 198.364,52
MONTO NETO A DISTRIBUIR	\$ 2.754.344,65

Reducción Presupuestaria (Proyectos CTEA no desembolsados): USD 3'334.223,00

Evolución del Presupuesto 2026:

DETALLE	VALOR USD	FECHA DE APROBACIÓN
PRESUPUESTO INICIAL	\$ 15.372.711,00	Resolución 241, 26 de noviembre de 2025
Primera Reforma	\$ 8.230.400,46	Resolución 253, 05 de febrero del 2026
Segunda Reforma	\$ 51.963,00	Resolución 278, del 13 agosto del 2026
Propuesta de la Tercera Reforma	\$ 2.952.709,17	
(-) Propuesta de Reducción	\$ 3.334.223,00	
PRESUPUESTO CODIFICADO TERCERA REFORMA	\$ 23.273.560,63	

Por lo expuesto, se somete a consideración y resolución del Pleno del Concejo Municipal del GAD del Cantón Archidona el proyecto de ORDENANZA DE LA TERCERA REFORMA PRESUPUESTARIA POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y REDUCCIÓN AL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DEL EJERCICIO FISCAL 2026, a fin de que sea debatido y aprobado en dos debates conforme a la Ley.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República indica en su parte primordial que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)”*;

Que, el artículo 240 ibidem, determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)”*;

Que, el artículo 270 ibidem, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.”*;

Que, en el artículo 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala: Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) r) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa;”*

Que, el artículo 255 ibidem, señala: *“Reforma Presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código”*;

Que, el artículo 259 literal c) ibidem, establece: *“Otorgamiento. - Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto... El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero”*;

Que, el artículo 260 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala: *“Solicitud. - Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.”*

Que, mediante ordenanza Nro. 030-GADMA-2025 fue aprobada el presupuesto del ejercicio fiscal del GAD Municipal del año 2026, por un valor de 15`372.711,00 USD.

Que, mediante Resolución de Concejo Municipal Nro. 253, adoptada en la Sesión Ordinaria Nro.137 de fecha 04 de febrero del año 2026, el Pleno del Concejo Municipal resuelve: 1.- Aprobar en segundo debate el Proyecto de Ordenanza de la primera Reforma por Suplemento a la Ordenanza Presupuestaria del Ejercicio Económico del año 2026;

Que, mediante Resolución de Concejo Municipal Nro. 278, adoptada en la Sesión Ordinaria Nro. 161, de fecha 12 de agosto del año 2026, el Pleno del Concejo Municipal resuelve: 1.- Aprobar en segundo debate el Proyecto de Ordenanza de la segunda Reforma por Suplemento a la Ordenanza Presupuestaria del Ejercicio Económico del año 2026;

Que, mediante Memorandos Nro. GADMA-AL-2026-0540-M; GADMA-AL-2026-0713-M; GADMA-AL-2026-0712-M; GADMA-AL-2026-0538-M; GADMA-AL-2026-0556-M; GADMA-AL-2026-0556-M; GADMA-AL-2026-0710-M; GADMA-AL-2026-0714-M; GADMA-AL-2026-0716-M; GADMA-AL-2026-0721-M; GADMA-AL-2026-0722-M y GADMA-AL-2026-0725-M, suscrito por la Lcda. Amada Norma Grefa Tapuy – Alcaldesa, en el que autoriza a la Lcda. Ketty Lili Shiguango Salazar - Directora Financiera, el financiamiento de los proyectos presentados por la Dirección de Obras Públicas, Dirección de Planificación, Dirección de agua y Alcantarillado, Dirección de Ambiente, Saneamiento y Riesgos, Dirección Administrativo y Dirección de Pueblos y Nacionalidades;

Que, mediante Memorandos Nro. GADMA-AL-2026-0665-M, GADMA-AL-2026-0723-M, suscrito por la Lcda. Amada Norma Grefa Tapuy – Alcaldesa, en el que autoriza a la Lcda. Ketty Lili Shiguango Salazar - Directora Financiera, la reducción de proyectos postulados a fondos externos no concretados en el ejercicio 2026, presentados por la Dirección de Obras Públicas y Dirección de Agua y Alcantarillado;

Que, mediante Memorando Nro. GADMA-DF-2026-1364-M, de fecha 14 de septiembre de 2026, suscrito por Lcda. Ketty Lili Shiguango Salazar - Directora Financiera, dirigido a la Lcda. Amada Grefa Alcaldesa del GADMA, en el que remite adjunto el Informe Nro. 024-SDPE-GADMA-2026, que corresponde a la tercera reforma al presupuesto 2026, mediante la combinación de mecanismos de suplementos de crédito y reducciones presupuestarias, la misma que responde a la necesidad de sincerar y actualizar la programación presupuestaria institucional conforme a los incrementos registrados en los ingresos de la entidad, y por otra parte, la depuración de asignaciones no transferidas ni ejecutadas de fondos externos (STCTEA), situación por la cual en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 256, 258, 259, 260 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, solicito se ponga en conocimiento al legislativo para su respectiva aprobación.

Que, mediante Providencia Nro. GADMA-SGC-2026-0037-P, del 14 de septiembre de 2026, suscrito por el Abg. Félix Grefa – Secretario General del GADMA por disposición de la señora Alcaldesa se convoca a Sesión Ordinaria Nro. 0166, señalado para el día miércoles 16 de septiembre de 2026, se establece en el punto Sexto. – PRIMER

DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA DE LA TERCERA REFORMA POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y REDUCCIÓN AL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DEL EJERCICIO FISCAL 2026.

Que, mediante Resolución de Concejo Nro. 282, el Pleno del Concejo Municipal resuelve: 1. APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA DE LA TERCERA REFORMA POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y REDUCCIÓN AL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DEL EJERCICIO FISCAL 2026. 2. REMITIR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE PLANIFICACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PRESUPUESTO PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y POSTERIOR INFORME FINAL EL PROYECTO DE ORDENANZA DE LA TERCERA REFORMA POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y REDUCCIÓN AL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DEL EJERCICIO FISCAL 2026, PARA SU SEGUNDO DEBATE Y APROBACIÓN EN EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Que, mediante Memorando Nro. GADMA-SGC-2026-0402-M, de fecha 21 de septiembre de 2026, suscrito por el Abg. Félix Grefa – Secretario General, remite a la Lic. Eulalia Rubio– Presidenta de la Comisión PPOTP, la Resolución de Concejo Nro. 282.

Que, mediante Sesión Ordinaria Nro. 022-CPPOTP-GADMA-2026 de la Comisión Permanente de Planificación, Ordenamiento Territorial y Presupuesto de esta municipalidad, llevada a cabo el día, viernes 02 de octubre de 2026, el Pleno de la Comisión, conformada por la Lic. Eulalia Rubio - Presidenta de la Comisión PPOTP, Prof. Tarcisio Florencio Shiguango Chimbo - Primer Vocal de la Comisión, Abg. Janeth Ruth Grefa Alvarado (ausente) - Segundo Vocal de la Comisión, en uso de sus atribuciones y por decisión de mayoría, Resuelven: ARTÍCULO 1.- ACOGER el Memorando Nro. GADMA-DF-2026-1396-M sobre la aclaración de la partida presupuestaria para sentencias judiciales financiadas con recursos corrientes, y disponer que el monto de \$149.810,00 USD inicialmente asignado al cumplimiento del Acta de Mediación Nro. 150101-2026-00762 sea redestinado al financiamiento de otras obras. ARTÍCULO 2.- CONSIDERAR los nuevos proyectos de ordenanza remitidos por el Ejecutivo Cantonal, incorporando en su contenido las observaciones, recomendaciones y precisiones formuladas durante la sesión de la Comisión de Planificación (...); Artículo 3.- SOLICITAR a la Dirección Financiera que, en el ámbito de sus competencias, proceda con la actualización del informe económico-financiero correspondiente, a fin de que se incorporen y analicen los nuevos proyectos de ordenanza remitidos por el Ejecutivo Cantonal, considerando sus posibles efectos e implicaciones económicas y financieras para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona. Artículo 4.- DISPONER que, una vez incorporada la actualización del informe Económico-Financiero, la documentación sea remitida a esta Comisión para su conocimiento y continuidad del trámite correspondiente. Artículo 5.- SOLICITAR a la Dirección Financiera que, en el marco de sus competencias, considere el incremento de la partida presupuestaria destinada a la jubilación del señor Klever

Rosales-Subdirector de Contabilidad (ENC), con cargo a los incrementos que se produzcan en las partidas de ingresos propios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, observando para el efecto la normativa presupuestaria y financiera aplicable.

Que, mediante Memorando Nro. GADMA-DF-2026-1497-M de fecha 05 de octubre de 2026 suscrito por la Lic. Ketty Shiguango-Directora Financiera, remite a la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Presupuesto el Informe Nro. 027-SDPE-GADMA-2026 y el Proyecto de Ordenanza de la tercera reforma presupuestaria por suplemento de crédito y reducción al presupuesto institucional del ejercicio fiscal 2026.

Que, en Sesión Extraordinaria Nro. 004-CPPOTP-GADMA-2026 de la Comisión Permanente de Planificación, Ordenamiento Territorial y Presupuesto de esta municipalidad, llevada a cabo el día martes 06 de octubre de 2026, el Pleno de la Comisión, conformada por la Lic. Eulalia Rubio - Presidenta de la Comisión PPOTP, Prof. Tarcisio Florencio Shiguango Chimbo - Primer Vocal de la Comisión, Abg. Janeth Ruth Grefa Alvarado - Segundo Vocal de la Comisión, en uso de sus atribuciones con dos votos a favor de los señores concejales: Prof. Tarcisio Florencio Shiguango Chimbo y de la Lic. Eulalia Rubio y uno en contra de la Abg. Janeth Ruth Grefa Alvarado, y por decisión de mayoría, Resuelven: Artículo 1.- SUGERIR al pleno del Concejo Municipal, su análisis y la aprobación en segundo debate el Proyecto de Ordenanza de la Tercera Reforma por Suplemento de Crédito y Reducción al Presupuesto Institucional del Ejercicio Fiscal 2026.

Que, mediante Providencia Nro. GADMA-SGC-2026-0040-P, del 05 de octubre de 2026, suscrito por el Abg. Félix Grefa - Secretario General del GADMA por disposición de la señora Alcaldesa se convoca a Sesión Ordinaria Nro. 169, señalado para el día miércoles 07 de octubre de 2026, se agrega un punto adicional estableciendo en el numeral Séptimo. – SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ORDENANZA DE LA TERCERA REFORMA POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y REDUCCIÓN AL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DEL EJERCICIO FISCAL 2026.

Que, mediante Resolución de Concejo Municipal Nro. 284, adoptada en la Sesión Ordinaria Nro. 169, de fecha 07 de octubre del año 2026, el Pleno del Concejo Municipal resuelve: 1.- Aprobar en segundo debate el proyecto de ordenanza de la tercera reforma por suplemento de crédito y reducción al presupuesto institucional del ejercicio fiscal 2026;

Y, en uso de las atribuciones contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

**ORDENANZA DE LA TERCERA REFORMA PRESUPUESTARIA POR
SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y REDUCCIÓN AL PRESUPUESTO
INSTITUCIONAL DEL EJERCICIO FISCAL 2026**

Artículo 1. Aprobar el Suplemento de Crédito al Presupuesto Institucional correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026 por el valor de USD **\$2.952.709,17**, destinación que reforzará las asignaciones de las partidas presupuestarias de egresos detalladas en el Anexo I y II de la presente Ordenanza.

Artículo 2. Aprobar la Reducción de Crédito al Presupuesto Institucional del Ejercicio Fiscal 2026 por el valor de USD. **3.334.223,00**, disminuyendo los techos de las partidas presupuestarias de egresos especificadas en el Anexo III de esta Ordenanza.

Artículo 3. La modificación presupuestaria aprobada por concepto de reducción y suplemento mantiene la igualdad estricta entre los ingresos y gastos proyectados, conservando el techo presupuestario institucional aprobado para el Ejercicio Fiscal 2026 en la suma global de USD. **23.273.560,63**, conforme el Anexo IV de la presente ordenanza.

Artículo 4. Disponer a la Subdirección de Planificación Institucional la actualización inmediata de la matriz de metas e indicadores del Plan Operativo Anual (POA) 2026, a fin de articular los objetivos institucionales con las variaciones financieras aprobadas.

Artículo 5. Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DIPOSICIÓN GENERAL

Única. - Forma parte íntegra de la presente Ordenanza los anexos que se adjuntan al mismo:

Anexo I. Auxiliar de Ingresos por suplementos año 2026

Anexo II. Auxiliar de gastos de financiamiento tercera reforma año 2026

Anexo III. Auxiliar de gastos por reducción año 2026

Anexo IV. Techo presupuestario institucional aprobado para el año fiscal 2026

Anexo V. Informe Nro. 027-SDPE-GADMA-2026

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEITISÉIS.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**AMADA NORMA GREFA
TAPUY**

Mgs. Amada Grefa Tapuy
ALCALDESA



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**FELIX PATRICIO
GREFA SHIGUANGO**

Abg. Félix Grefa Shiguango
SECRETARIO GENERAL

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA. - En legal forma **CERTIFICO:** Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en primer debate en sesión ordinaria del Concejo Nro. 166 del 16 de septiembre de 2026 y en segundo debate en la sesión ordinaria del Concejo Nro. 169 del 07 de octubre de 2026, mediante Resoluciones de Concejo 282 y 284 respectivamente. – **LO CERTIFICO.**



Abg. Félix Grefa Shiguango
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA. – Archidona, 14 de octubre de 2026, las 15h00. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 248 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**



Mgs. Amada Grefa Tapuy
ALCALDESA

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA. - Proveyó y firmó el decreto que antecede, la Señora Mgs. Amada Grefa Tapuy, Alcaldesa del cantón Archidona, en la hora y fecha señaladas. – **LO CERTIFICO.**



Abg. Félix Grefa Shiguango
SECRETARIO GENERAL

Ordenanza Nro.009-CMCH-2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO

Considerando:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior”;

Que, el Art. 108 del Código Orgánico De Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: “Obligación de incluir recursos. - Todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social”;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial....”;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización señala que, al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización señala que, al señor Alcalde le corresponde: d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el Art. 255 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización establece “Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código”;

Que, el Art. 256 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización establece “traspasos. - El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque

se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los trasposos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”;

Que, el Art. 257 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización dispone “Prohibiciones. - No podrán efectuarse trasposos en los casos que se indican a continuación: 1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo, a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios; 2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u. Otras similares; 3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y, 4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos: a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria; b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; o. c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria”;

Que, el Art. 259 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización dispone “Otorgamiento. - Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto. El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever; b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante trasposos de créditos; c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más. sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y, d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones”;

Que, el Art. 260 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización dispone “Solicitud. - Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”;

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley”;

Que, el 23 de febrero de 2026, se publicó en el Registro Oficial Sexto Suplemento Nro. 229 la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para la Sostenibilidad y Eficiencia del Gasto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el 28 de mayo de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el Acuerdo Ministerial Nro. MEF-MEF-2026-0012-A que contiene los Lineamientos Técnicos Referenciales para Estandarizar los Anexos de Reporte, Seguimiento y Verificación de la Regla de Asignación Mínima Prioritaria de los

Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Municipales;

Que, el 10 de diciembre del 2025, el pleno del Concejo Municipal, mediante Resolución de Concejo Municipal Nro. 019-CMCH-SE-2025, el pleno del cuerpo legislativo resolvió “ART.1.- APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA “PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO PARA EL AÑO 2026”, CONFORME HA SIDO PRESENTADO POR EL EJECUTIVO. ART.2.- APROBAR TODOS LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN ADJUNTOS EN EL PROYECTO DE ORDENANZA “PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO PARA EL AÑO 2026”. ART.3.-DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART.248 DEL COOTAD, SE REMITE EL PROYECTO DE ORDENANZA “PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO PARA EL AÑO 2026”, AL SR. ALCALDE PARA QUE EN EL PLAZO DE TRES DÍAS REALICE LA CORRESPONDIENTE SANCIÓN”;

Que, el 13 de julio de 2026, la Licenciada Enith Ango, Analista de Presupuesto Municipal, elaboró el documento denominado Informe Técnico Nro. 019 de la Unidad de Presupuesto correspondiente a la Reforma Nro. Diez para el Cumplimiento de la Regla Fiscal del Codificado Setenta-Treinta según la Reforma al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el 13 de julio de 2026, mediante Memorando de la Dirección Financiera Nro. GADMCH-DF-2026-0862-MEM, el Director Financiero, Licenciado José Leonardo Arboleda Sanabria, remitió al despacho del Alcalde el documento denominado Informe Técnico Financiero Nro. 019 de la Unidad de Presupuesto del año 2026, el mismo que contiene la Reforma Presupuestaria Nro. Diez en Cumplimiento a la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización del Gasto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, solicitando que se ponga en conocimiento del pleno para su respectivo análisis y aprobación;

Que, el 23 de julio de 2026, el Concejo Municipal de El Chaco resolvió por unanimidad adoptar la Resolución de Concejo Municipal Nro. 064-CMCH-SO-2026, mediante la cual aprobó en primer debate la Décima Reforma Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2026 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, disponiendo la remisión del proceso a la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto;

Que, el 30 de julio de 2026, mediante Memorando de la Secretaría General Nro. GADMCH-SG-2026-0432-MEM, la Secretaria General y de Concejo Municipal, Subrogante, Abogada Jenny Chiliquinga Zambrano, notificó oficialmente la Resolución de Concejo Municipal Nro. 064-CMCH-SO-2026 correspondiente a la aprobación en primer debate;

Que, el 6 de agosto de 2026, mediante Memorando del Concejo Municipal Nro. GADMCH-CM-2026-0395-MEM, el Presidente de la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto remitió formalmente el documento denominado Informe Nro. 009 de la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto del año 2026 conteniendo las observaciones, conclusiones y recomendaciones técnicas;

Que, en sesión ordinaria celebrada el 11 de agosto de 2026, el Pleno del Concejo Municipal de El Chaco aprobó por unanimidad la Resolución de Concejo Municipal Nro. 076-CMCH-SO-2026, mediante la cual resolvió aprobar en segundo y definitivo debate la Décima Reforma al Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal El Chaco para el ejercicio fiscal 2026, acogiendo íntegramente las conclusiones y recomendaciones técnicas del informe remitido por la comisión legislativa;

Que, el 19 de agosto de 2026, mediante Memorando de la Secretaría General Nro. GADMCH-SG-2026-0474-MEM, la Secretaria General, Magíster Esther Grimanesa Gossmann Figueroa, notificó oficialmente la Resolución de Concejo Municipal Nro. 076-CMCH-SO-2026 al Director Financiero para su ejecución técnica inmediata;

Que, el 20 de agosto de 2026, mediante Memorando de la Dirección Financiera Nro. GADMCH-DF-2026-1019-MEM, el Director Financiero remitió el documento denominado Informe Técnico Nro. 021 de la Unidad de Presupuesto del año 2026, informando el cumplimiento de la estructuración en el sistema informático de las partidas correspondientes a la reforma;

Que, con fecha 26 de agosto de 2026, mediante Memorando de la Alcaldía Nro. GADMCH-ALMCH-2026-3537-MEM, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal El Chaco, Abogado Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo, procedió a sancionar legalmente la respectiva Ordenanza y dispuso

su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial Municipal.

En uso de las atribuciones que le confiere el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, expide:

ARTÍCULO ÚNICO. - APRUÉBESE LA DÉCIMA REFORMA, AL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2026, CONFORME LO EXPUESTO EN EL INFORME NRO.021-UPRE-2026, SUSCRITO POR LA LIC. ENID ANGO/SUPERVIDORA DE PRESUPUESTO.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los 26 días de agosto del 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATITO

Abg. Oscar Hernán De la Cruz C.
ALCALDE DEL GADM EL CHACO



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ESTHER GRIMANESA GOSSMANN FIGUEROA

Mgs. Esther Grimanesa Gossmann Figueroa
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO
MUNICIPAL DEL GADM EL
CHACO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico: Que “LA DÉCIMA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO 2026”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, en sesión ordinaria de fecha 23 de julio de 2026 y sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 11 de agosto de 2026, en primero y segundo debate; respectivamente.

El Chaco, 26 de agosto del 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ESTHER GRIMANESA GOSSMANN FIGUEROA

Mgs. Esther Grimanesa Gossmann Figueroa
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO. - El Chaco, 26 de agosto del 2026, se remitió original y una copia de igual contenido y valor de “DÉCIMA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO 2026”; al señor Alcalde para que en el plazo determinado en el Art. 248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza. Cúmplase. -



Mgs. Esther Grimanesa Gossmann Figueroa
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, 26 de agosto del 2026- Vistos: En la tramitación de “DÉCIMA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO 2026”, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco; se ha observado el trámite legal establecido en los Arts. 248, 322 y 324, del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 76 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón El Chaco y la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y publíquese en la Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.



Abg. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
ALCALDE DEL GADM EL CHACO

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO. - El Chaco, a 26 de agosto del 2026.- VISTOS: Proveyó y firmó la presente ordenanza el Abogado Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco.
El Chaco a, 26 de agosto del 2026.- Lo Certifico. -



Mgs. Esther Grimanesa Gossmann Figueroa
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 determina la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; al igual que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en sus artículos 5 y 53;

Que, la Constitución de la República vigente en su artículo 240 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico en referencia determina que el Concejo Municipal es el Órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, mediante las sesiones celebradas los días catorce y veintiuno de mayo del dos mil veinte y seis, se discutió y se aprobó la ordenanza de creación de la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Urbano, Hábitat y Vivienda del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo EP.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República, Art. 57 literal a) y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD:

EXPIDE

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, HÁBITAT Y VIVIENDA DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO.

Artículo 1.- Refórmese el título de la ordenanza por el siguiente:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, HÁBITAT Y VIVIENDA DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO EP.

Artículo 2.- Refórmese el artículo 1 por el siguiente:

Crease la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, HÁBITAT Y VIVIENDA DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO EP**, que podrá utilizar el nombre comercial “Empresa Pública de Pueblo Viejo Urbanismo y Desarrollo-EP” y las siglas “**EMDEURHAVI-EP**”; como persona jurídica de derecho público, con autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, encargada de implementar planes y programas de urbanización, vivienda, planificación urbana sostenible y toda infraestructura de equipamiento urbano y rural en general.

Artículo 3.- Refórmese la primera Disposición General por lo siguiente:

Con el fin de garantizar la operatividad inmediata de la empresa, el GAD Municipal San Francisco de Pueblo Viejo realizará la transferencia administrativa del personal técnico y administrativo necesario hacia la nómina de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, HÁBITAT Y VIVIENDA DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO EP, "EMDEURHAVI-EP", bajo las siguientes condiciones obligatorias:

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal del cantón San Francisco de Pueblo Viejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, a los 16 días del mes de Julio del 2026



Ing. Elsy Ospina Garcés
**ALCALDESA DEL GAD CANTONAL DE
SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**



Ab. Humberto Murillo Coello
**SECRETARIO DEL GAD CANTONAL DE
SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

CERTIFICACION DE DISCUSION. - El infrascrito Secretario Titular del Cabildo Cantonal. Certifico: Que **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, HÁBITAT Y VIVIENDA DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO EP.**, fue discutida y aprobada en las sesiones celebradas los días diez y dieciséis de julio del dos mil veintiseis, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo que se remite al Despacho de la Alcaldía original y dos copias de la citada Ordenanza, para su correspondiente sanción y puesta en vigencia.



Ab. Humberto Murillo Coello
**SECRETARIO DEL GAD CANTONAL DE
SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO. VISTOS: Pueblo Viejo, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil

veintiséis, siendo las 09h30. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y habiéndose observado el trámite legal, expresamente Sanciono **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, HÁBITAT Y VIVIENDA DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO EP.**, para su puesta en vigencia y promulgación de conformidad con la Ley



Ing. Elsy Ospina Garcés
**ALCALDESA DEL GAD CANTON DE
SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

PROVEIDO: Firmó y sancionó la presente **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, HÁBITAT Y VIVIENDA DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO EP.** la Ing. Elsy Ospina Garcés, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, en el lugar y fecha por ella señaladas.

Lo Certifico. -

Pueblo Viejo, 22 de Julio del 2026



Ab. Humberto Murillo Coello
**SECRETARIO DEL GAD CANTONAL DE
SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO.

Exposición de Motivos.

La Constitución como norma suprema que define la estructura del Estado y los derechos fundamentales reconocidos en los Tratados Internacionales ratificados por el Ecuador, las Leyes que se han ido creando, reformando y aprobando para y en beneficio del respeto, protección y cumplimiento del único poseedor de la voluntad soberana, como lo son los ciudadanos y las ciudadanas de la República del Ecuador.

Además, se justifica por qué la Constitución de 2008, es fruto de un proceso participativo y deliberativo, en la cual el pueblo soberano aprobó la Carta Magna mediante referéndum, siendo éste el antecedente que es considerada como la fuente para definir la voluntad de construir el Buen Vivir y seleccionar sus dimensiones que no afecten ni apeoren la dignidad del ser humano.

A partir del análisis de la Constitución, se presenta una definición preliminar de lo que consiste el Buen Vivir, siendo éste el goce efectivo de los derechos de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y el ejercicio de sus responsabilidades, en un marco de convivencia ciudadana; que comprende la interculturalidad, el respeto de las diversidades y el respeto de la dignidad de las personas y colectividades y la convivencia armónica con la naturaleza, que promueve la democracia y el bien común y antepone el interés general sobre el interés particular.

Que, el Código Orgánico recoge uno de los principios fundamentales dentro del régimen tributario que es la Justicia Tributaria, por lo que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Francisco de Pueblo Viejo, ente administrativo local que se encuentra llamado a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución, el COOTAD y los procedimientos establecidos en el Código Tributario en beneficio de la colectividad, precautelando la vida e integridad de los habitantes del cantón San Francisco de Pueblo Viejo y así evitar un desastre mayor que pueda causar alteraciones intensas en las personas, los bienes, los servicios y el medio ambiente, excediendo la capacidad de respuesta de la comunidad afectada, efectivamente que el mundo entero no estuvo preparado para enfrentar una situación tan difícil y complicada porque sobrepasa toda la capacidad de respuesta en todo sentido afectando al desarrollo normal y cotidiano de todos y cada uno de los ciudadanos, imprevisto que ha sido de tal forma y se ha convertido en una amenaza para la vida de los habitantes y su normal desarrollo.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Pueblo Viejo, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, tiene la obligación de gestionar eficientemente el sistema tributario local, procurando el equilibrio entre la necesidad de financiamiento para la prestación de servicios públicos y la capacidad económica de los contribuyentes.

La cartera vencida del municipio, correspondiente a obligaciones tributarias de ejercicios anteriores, representa un desafío financiero y administrativo. Los procesos de cobro coactivo demandan recursos humanos, materiales y financieros que podrían destinarse a fines más productivos para el desarrollo del cantón. Adicionalmente, la acumulación de intereses, multas y recargos ha incrementado significativamente el monto total de las

deudas, dificultando su cancelación por parte de los sujetos pasivos y perpetuando su permanencia en mora.

En este contexto, la presente ordenanza tiene por objeto establecer un mecanismo extraordinario de remisión de intereses, multas y recargos, que incentive el pago voluntario de las obligaciones tributarias principales, permitiendo:

- a) Mejorar los niveles de recaudación y generar ingresos frescos para el municipio;
- b) Depurar la cartera vencida, optimizando los registros contables y financieros;
- c) Otorgar alivio financiero a los contribuyentes, facilitando el cumplimiento de sus obligaciones; y,
- d) Reducir los costos operativos y procesales asociados a la gestión coactiva.

La medida se fundamenta en los principios de justicia tributaria, eficiencia administrativa y suficiencia recaudatoria, y se enmarca en las facultades conferidas a este GAD Municipal por la Constitución, el COOTAD y el Código Tributario. En tal virtud:

Considerando:

Que, de acuerdo a la Carta Magna del Ecuador en el Art. 1, el Ecuador es un Estado Constitucional de derecho, justicia, social.

Que, el Art. 66 de la Constitución establece en su numeral 2 establece: El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

Que, la Carta Magna manda en su Art. 283 establece: El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

Que, los Arts. 300 y 301 de la Constitución establecen los principios del régimen tributario entre los que se encuentra la transparencia y suficiencia recaudatoria y que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Que, el Art. 264.5 de nuestra Constitución de la República establece como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales el de crear, modificar o suprimir mediante Ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Art. 238 ibídem "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...Constituyen gobiernos autónomos descentralizados...los concejos Municipales..."

Que, Art. 226 de nuestra Constitución de la República recoge el principio de legalidad positiva mandando a que las Instituciones del Estado cumplan y ejecuten únicamente las competencias y atribuciones determinadas en el Constitución y la Ley.

Que, en la Constitución Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación

Que, el Art. 5 del COOTAD desarrolla las autonomías de las que gozan los Gobiernos Autónomos Descentralizados y entre la que se encuentra la autonomía política y financiera.

Que, el Art. 55 del COOTAD, en cuanto a las competencias exclusivas del GADs Municipales establece: Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante/ ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras..." Que, el Art. 186 ibídem, especifica Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. Cuando por decisión de gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza..."

Que, el Art. 492 del COOTAD, en relación con los Art. 7 y 8 del Código Tributario, dispone que las municipalidades y Distritos Metropolitanos reglamenten por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el Art. 57 literal b) del COOTAD, establece la facultad de los municipios, para dictar disposiciones normativas para la aplicación de los tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el Art. 57 literal c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; Que, el Código Orgánico Tributario en su Art. 37 establece que son modos de extinguir las obligaciones tributarias en todo o en parte, la remisión, entre otros.

Que, el Art. 54 del Código Tributario al establecer la remisión indica: Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca..."

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Puebloviejo, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República; Art. 57 literal a) y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

"ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO QUE MANTIENEN, LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO"

ARTICULO 1. - OBJETO. - La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para la aplicación de la REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO QUE MANTIENEN, LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO.

ARTÍCULO 2.- PRINCIPIOS. - La aplicación de la presente ordenanza se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

ARTÍCULO 3.- AMBITO DE APLICACIÓN. - Se aplica la remisión a los intereses de las obligaciones tributarias contenidas en títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones o cualquier otro acto de determinación de obligación tributaria con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, vencidas hasta 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 4.- COMPETENCIA. - La Autoridad Tributaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Puebloviejo, recae sobre la titular de la Dirección de Gestión Financiera, quien será la competente para aplicar la presente ordenanza.

ARTÍCULO 5.- PROCEDIMIENTO. -DE LA REMISIÓN DE INTERESES MULTAS Y RECARGOS. - Los sujetos pasivos de los tributos realizaran sus pagos directamente en las ventanillas habilitadas de recaudación del GAD Municipal de San Francisco de Puebloviejo, para lo cual el Departamento de Gestión Financiera, adecuará el sistema para la aplicación de la remisión de intereses de mora, multa y recargos.

ARTÍCULO 6. - REMISIÓN Y PLAZOS. - Para acogerse a la remisión o condonación, los sujetos pasivos en mora deberán pagar la totalidad de la obligación principal. La remisión de intereses de mora, multa y recargos causados será de hasta su totalidad para todos los contribuyentes (cien por ciento 100%) si el pago de la obligación principal se realiza dentro del plazo contado a partir del día siguiente a la publicación en el Registro Oficial hasta el 31 de diciembre 2026.

ARTICULO 7.- DE LOS CONVENIOS DE PAGO. - Aquellos sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago respecto de obligaciones tributarias vencidas, con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Francisco de

Puebloviejo, podrán beneficiarse de la remisión de la que trata esta ordenanza pagando el total del saldo de la obligación principal que dé luego de imputar todos los pagos efectuados al capital adeudado, incluso los realizados antes de la promulgación de la presente ordenanza y cuando se encuentren dentro del plazo establecido en el Artículo 6 y en los porcentajes que allí se determinan.

No constituye pago indebido los montos pagados previamente que hubieren superado el valor de la obligación tributaria principal.

ART. 8. – OBLIGACIONES DEL SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo pondrá a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y que les permita acogerse a la remisión.

ART. 9.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO. - Los sujetos pasivos deberán solicitar a la autoridad tributaria el pago de la totalidad de la obligación principal acogiéndose a la remisión prevista en la ley y en la presente ordenanza.

ART. 10.- EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN. - Constituye requisito indispensable para acceder al beneficio de remisión establecido en esta ordenanza, que el sujeto pasivo que hubiere interpuesto cualquier acción administrativa, judicial (incluyendo procedimientos de ejecución coactiva) o arbitral relacionada con las obligaciones tributarias materia de remisión, presente previamente el desistimiento formal de dichas acciones.

La autoridad tributaria verificará el cumplimiento de este requisito antes de conceder el beneficio. En caso de no acreditarse el desistimiento cuando corresponda, no se aplicará la remisión y el pago realizado se imputará conforme a las reglas generales.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La Dirección de Gestión Financiera será la encargada de la aplicación y ejecución de la presente ordenanza, y coordinará con las Unidades, Direcciones y Jefaturas involucradas en el ámbito tributario para su correcto proceder.

Segunda. - No se concederá facilidad de pago sobre la obligación principal adeudada, intereses, multas y recargos cuando sea aplicable la remisión.

Tercera. - Derogatoria tácita de la ordenanza: Cumplidos los términos establecidos en la presente ordenanza quedará sin vigencia, por lo que resultará inaplicable.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su posterior difusión en la gaceta oficial y dominio web institucional para efectos de publicidad y conocimiento ciudadano, conforme lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo al primer día del mes de octubre del 2026.



Ing. Elsy Ospina Garcés
**ALCALDESA DEL GAD CANTONAL DE
DE FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**



Ab. Humberto Murillo Coello
**SECRETARIO DEL GAD CANTONAL
SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

CERTIFICACION DE DISCUSION. - El infrascrito Secretario Titular del Cabildo Cantonal. Certifico: Que la **"ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO QUE MANTIENEN, LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO"**, fue discutida y aprobada en las Sesiones realizadas por el Concejo Cantonal de San Francisco de Pueblo Viejo, los días veinticuatro de septiembre y uno de octubre del dos mil veintiseis, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo que se remite al Despacho de la Alcaldía original y dos copias de la citada Ordenanza, para su correspondiente sanción y puesta en vigencia.



Ab. Humberto Murillo Coello
**SECRETARIO DEL GAD CANTONAL DE
SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO. VISTOS: Pueblo Viejo, a los seis días del mes de octubre del dos mil veintiseis, siendo las 10h30. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y habiéndose observado el trámite legal, expresamente Sanciono **"ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO QUE MANTIENEN, LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO"** para su puesta en vigencia y promulgación de conformidad con la Ley.



Ing. Elsy Ospina Garcés
**ALCALDESA DEL GAD CANTONAL
DE SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

PROVEIDO: Firmó y sancionó la presente **"ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO QUE MANTIENEN, LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO"** la Ing. Elsy Ospina Garcés, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, en el lugar y fecha por ella señaladas. Lo Certifico.

Puebloviejo, 06 de Octubre del 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**HUMBERTO NICODEMUS
MURILLO COELLO**

Ab. Humberto Murillo Coello
**SECRETARIO DEL GAD CANTONAL DE
SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

ORDENANZA PARA PROMOVER EL DESARROLLO DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL SECTOR RURAL DE LA PROVINCIA DEL CARCHI, EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La provincia del Carchi no es ajena a la dinámica de crecimiento poblacional acelerado y a los fenómenos migratorios, tanto internos como externos. Esta presión demográfica ha generado: un incremento en la demanda de suelo urbano y rural, un déficit habitacional persistente en las zonas rurales, la expansión de asentamientos humanos no planificados que carecen de infraestructura básica, vulnerabilidad ante crisis económicas, sanitarias y climáticas.

De conformidad con las cifras oficiales del VIII Censo de Población y VII de Vivienda 2022, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), se evidencia que la precariedad habitacional continúa concentrándose principalmente en el área rural. A nivel nacional, el 24,5% de las viviendas rurales presenta déficit habitacional cuantitativo, es decir, corresponde a viviendas irrecuperables que requieren ser reemplazadas, frente al 8,7 % de las viviendas urbanas. De igual manera, el 39% de las viviendas rurales registra déficit habitacional cualitativo, asociado a deficiencias en materiales de construcción, pisos, paredes o cubiertas que requieren mejoramiento; porcentaje considerablemente superior al 27,7 % registrado en el área urbana. Asimismo, únicamente el 35,8 % de las viviendas rurales dispone de conexión a la red pública de alcantarillado, lo que demuestra la persistencia de brechas significativas en el acceso a servicios básicos indispensables para garantizar una vivienda adecuada.

En la provincia del Carchi, según datos del INEC, en el año 2026 la población rural representa el 48,9%, mientras que el 51,1% le corresponde a la población urbana. De acuerdo a las proyecciones del crecimiento poblacional promedio a nivel provincial, para la próxima década, aquellos habitantes en áreas de residencia urbana serán mayor en relación a la rural, con 0,3% y 0,1% respectivamente.

Como se puede advertir, una proporción importante de la población provincial reside en parroquias rurales, donde la dispersión geográfica, las limitaciones económicas de los hogares y el acceso restringido a infraestructura básica dificultan la construcción y mejoramiento de viviendas dignas. Esta situación exige que las políticas públicas provinciales prioricen intervenciones orientadas a reducir el déficit habitacional rural y mejorar las condiciones de habitabilidad, contribuyendo al fortalecimiento del arraigo territorial, la productividad agropecuaria y la reducción de la pobreza.

Esta situación exige que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, actúe de manera proactiva para evitar el crecimiento asimétrico y garantizar que

la población rural no sea excluida del desarrollo territorial. De conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial tiene la función primordial de promover el desarrollo sustentable y diseñar políticas de inclusión en su territorio; dentro de ello, se identifica como una prioridad estratégica el desarrollo de planes, programas y proyectos de vivienda de interés social en el área rural. Esta intervención no solo busca reducir la brecha de desigualdad, sino también fortalecer el arraigo de la población campesina a su tierra, bajo condiciones de dignidad y seguridad.

La presente Ordenanza se fundamenta en el principio de asequibilidad. Se reconoce que la vivienda es un derecho, no una mercancía de libre mercado inaccesible para los más pobres. Por ello, la normativa prioriza a: personas adultas mayores y personas con discapacidad, mujeres cabezas de hogar y víctimas de violencia, personas en situación de pobreza extrema o con enfermedades catastróficas, y víctimas de desastres naturales o que habitan en zonas de alto riesgo.

EL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL CARCHI

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República establece que son deberes primordiales del Estado, entre otros, *“planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”*;

Que, el artículo 30 de la Carta Magna, manda que: *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”*;

Que, el artículo 66 numeral 2 de la Constitución de la República reconoce y garantizará a las personas: 2. *El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”*;

Que, el artículo 239 de la norma suprema, dispone: *“El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.”*;

Que, el artículo 240 ibídem, manifiesta: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”*;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República, prescribe: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”*;

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República, manda que: *“El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y del acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos. 5. desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar”*;

Que, el artículo 3, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, prevé que: *“todos los niveles de gobierno con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”*;

Que, el artículo 4, literal f) del COOTAD, menciona que: *“Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias”*;

Que, el artículo, 41 literal h), ibídem, establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial: *“h) Desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el área rural de la provincia, respetando el lote mínimo y demás normativa urbanística (...)”*;

Que, el artículo 47, literal a) del referido Código, señala que al consejo provincial le corresponde: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia*

del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. El gobierno central a través del Ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad. Los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar”;*

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, establece entre sus fines: *“a. garantizar la prestación del servicio público de vivienda de interés social a través de la generación y promoción de proyectos y planes habitacionales de iniciativa pública, privada o cooperativa. d. dotar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de herramientas legales para el aprovisionamiento y gestión de la vivienda de interés social en el marco de sus competencias”;*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, determina que: *“La vivienda es un derecho humano constituyente de los derechos económicos, sociales y culturales, de cumplimiento progresivo y forma parte del derecho a un nivel de vida adecuado. La vivienda adecuada y digna es la infraestructura autónoma para vivir que presta las condiciones para el desarrollo integral básico de una familia (...)”;*

Que, es de vital importancia diseñar los mecanismos que permitan el desarrollo de planes, programas y proyectos de vivienda de interés social en el área rural de la provincia del Carchi; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 47, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA PROMOVER EL DESARROLLO DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL SECTOR RURAL DE LA PROVINCIA DEL CARCHI, EN EL MARCO DE LAS

COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI.

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico y determinar las acciones relacionadas con la planificación, promoción, gestión, coordinación, elaboración y ejecución de programas de vivienda de interés social en el sector rural de la provincia del Carchi, fomentando el desarrollo de un hábitat seguro y saludable, garantizando el derecho a una vivienda digna y adecuada, en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Ámbito.- La presente Ordenanza rige en todo el territorio provincial y es de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas, empresas públicas o cualquier otra institución creada para prestar el servicio público de vivienda de interés social en el sector rural con jurisdicción provincial o nacional.

Artículo 3.- Fines.- Son fines de la presente Ordenanza:

- a) Garantizar la prestación del servicio público de vivienda de interés social rural a través de la generación y promoción de planes, programas y proyectos habitacionales; la rehabilitación emergente de viviendas existentes, o de otras que sigan el interés social;
- b) Impulsar la asignación, generación y gestión de recursos públicos y privados, nacionales y extranjeros para el desarrollo de la vivienda de interés social; y,
- c) Dotar a la Institución Provincial de una herramienta legal para la generación y ejecución de planes, programas y proyectos de vivienda de interés social en el marco de sus competencias y funciones.

Artículo 4.- Facultades del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi.- En el marco de sus funciones y competencias constitucionales, legales y concurrentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi, ejercerá las facultades necesarias para promover un hábitat seguro y saludable, garantizar el derecho a una vivienda digna y adecuada; y, ejecutar acciones de rehabilitación emergente de viviendas existentes en el sector rural. Para tal efecto, le corresponde:

1. Promover la elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos para el desarrollo de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos de la provincia y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de su respectiva jurisdicción;
2. Promover la ejecución de planes, programas y proyectos de vivienda de interés social y emergente en el área rural de la provincia;

3. Impulsar la asignación, generación y gestión de recursos públicos y privados, nacionales y extranjeros para el desarrollo de la vivienda de interés social y emergente dentro del provincia del Carchi, con énfasis en el área rural;
4. Suscribir acuerdos, convenios o instrumentos de cooperación, con la finalidad de fomentar, desarrollar y ejecutar planes, programas y proyectos para el desarrollo de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos de la provincia y la garantía de su derecho a la vivienda interés social, con especial atención en la circunscripción rural;
5. Coordinar y gestionar con la Cartera de Estado que ejerce la rectoría del sector y otras entidades públicas, privadas y organismos internacionales interesados en la realización de los proyectos de vivienda de interés social y emergente en el área rural de la provincia del Carchi;
6. Coordinar la formulación e implementación de programas de reubicación temporal de personas y familias afectadas por emergencias o desastres que hagan inhabitable su vivienda, garantizando condiciones adecuadas de alojamiento y protección; y,
7. Las demás que se consideren en el Reglamento.

Artículo 5.- Del servicio de viviendas de interés social.- El servicio previsto en la presente Ordenanza, se prestará de la siguiente manera:

1. Entrega de vivienda de interés social en terreno propio o subsidiado, en consideración a situaciones de riesgo por catástrofe, riesgo inminente, extrema pobreza y vulneración.
2. Adecuaciones de viviendas rurales por concepto de vulnerabilidad o riesgo.
3. Entrega de materiales e insumos para arreglos y reparaciones que garanticen el derecho a la vivienda.
4. Entrega de terreno de forma gratuita para planes, programas y proyectos de vivienda bajo convenio.
5. Venta de terreno para construcción de vivienda de interés social, comprobando el estado de vulnerabilidad, de pobreza del beneficiario.

Para el cumplimiento de este servicio el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, podrá suscribir convenios de cooperación con los respectivos GADs Municipales, ONG s, Asociaciones y Fundaciones de viviendas sociales y las empresas públicas que, en materia de vivienda, hayan sido creadas por aquellos.

Para operativizar la clasificación del servicio de vivienda, la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi, en el marco de sus competencias de fomento productivo y desarrollo rural, podrá disponer ayudas técnicas y logísticas para tal efecto.

Artículo 6.- Acciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi.- Con la finalidad de procurar la dotación de servicios públicos en aquellos lugares donde se desarrollen planes, programas y proyectos de vivienda de interés social rural, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, podrá realiza las siguientes acciones:

1. **Intervención en Infraestructura Vial:** Disponer el uso del equipo caminero institucional para la apertura, lastrado y mejoramiento de vías de acceso a los predios destinados a Vivienda de Interés Social Rural (VIS)
2. **Dotación de Obras Complementarias:** La Prefectura podrá intervenir en la construcción de bordillos, cunetas y sistemas de drenaje pluvial mediante la modalidad de administración directa y convenios de concurrencia, con el fin de reducir el costo de urbanización del suelo.
3. **Suministro de Materiales Pétreos:** Facilitar el acceso a materiales agregados (base, subbase y lastre) provenientes de las minas concesionadas al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, exclusivamente para planes, programas y proyectos de iniciativa de la institución provincial o cuando se celebren convenios donde se verifique que los beneficiarios pertenecen a los segmentos priorizados.
4. **Estudios de Suelos y Topografía:** Brindar asistencia técnica a través de la Dirección de Obras Públicas para la elaboración de levantamientos topográficos y análisis de mecánica de suelos, requisitos indispensables para la clasificación del terreno.

CAPITULO II

DESARROLLO DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL SECTOR RURAL DE LA PROVINCIA DEL CARCHI

Artículo 7.- De los beneficiarios. - Se consideran como beneficiarios de los planes, programas y proyectos de vivienda de interés social a las personas que habitan en el sector rural de la provincia del Carchi, con énfasis a quienes se encuentran en situación de pobreza o vulnerabilidad y de las personas de los grupos de atención prioritaria.

Podrán acceder a los programas sociales de vivienda:

- Madres cabeza de hogar;
- Padres cabeza de hogar;
- Jefe de hogar en familias de escasos recursos.
- Jornaleros y trabajadores autónomos en situación de pobreza;
- Comerciantes minoristas.

Artículo 8.- Requisitos para acceder al Servicio de Vivienda de Interés Social.- Los requisitos para acceder a este servicio, son:

1. Residencia permanente en la provincia;
2. No poseer vivienda propia o, de poseerla, título de propiedad inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad y se justifique además su intervención (arreglo, reparación o readecuación). En sectores rurales o de escasos recursos,

ante la falta de este, se admitirá el certificado de posesión, el título de adjudicación o la certificación catastral emitida por la autoridad competente, que acredite al ciudadano/a como legítimo poseedor o beneficiario del bien.

3. Ingresos familiares dentro de los límites establecidos para vivienda de interés social;
4. Certificado de actividad laboral o económica (no es excluyente);
5. Registro social o documento equivalente.

Los requisitos aquí señalados no son los únicos condicionantes para la elegibilidad del beneficiario, pues los solicitantes deberán pasar por un proceso de elección de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente instrumento jurídico.

Artículo 9.- Vivienda de interés social. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, considerará como vivienda de interés social a la primera y única unidad habitacional adecuada y digna en el área rural, destinada a satisfacer esta necesidad de la población en situación de pobreza o vulnerabilidad y de las personas de los grupos de atención prioritaria, que se describen en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

Las viviendas de interés social dispondrán de servicios básicos y condiciones de accesibilidad, garantizando a las familias condiciones adecuadas de salubridad y habitabilidad.

Artículo 10.- Vivienda de interés social y emergente. - Son soluciones habitacionales destinadas para la atención inmediata a beneficiarios que, debido a deslaves, terremotos, inundaciones, incendios, o cualquier otro tipo de catástrofes, han perdido su vivienda, o que por encontrarse en zonas de riesgo mitigable y no mitigable están en inminente peligro de perderla.

Se establece que las viviendas de interés social y emergentes consisten en un aporte del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, en especie, total o parcial, otorgado a la persona beneficiaria, con el objeto de facilitar el acceso a una vivienda digna y adecuada, así como atender de manera oportuna situaciones de emergencia habitacional derivadas de riesgos, desastres naturales o condiciones de vulnerabilidad; para ello, deberá justificarse su intervención con el correspondiente informe social, técnico, de riesgos, planificación, financiero y legal.

Para atender estos casos la Institución Provincial podrá intervenir en lo siguiente:

1. Adquisición de una vivienda de interés social nueva o usada o terreno con destino a autoconstrucción de vivienda de interés social o emergentes;
2. Obras de vialidad para el acceso a terrenos donde se haya construido, se esté construyendo o se vaya a construir vivienda de interés social o emergentes;
3. Reconstrucción de viviendas ante situaciones de emergencia, casos fortuitos o de fuerza mayor.

4. Construcción, recuperación y mejoramiento de vivienda de interés social en minga en terrenos públicos, privados, comunitarios o asociativos de la provincia del Carchi.

Artículo 11- Vivienda progresiva. - Es la vivienda que, partiendo de un núcleo básico que permite su ocupación y habitabilidad en una etapa inicial, puede crecer y mejorarse progresivamente, manteniendo la calidad constructiva, hasta alcanzar una superficie adecuada al tamaño y crecimiento de la familia.

Este tipo de vivienda se beneficiará de los mismos subsidios que la vivienda de interés social y emergente en sus diferentes modalidades y formas de prestación, siempre que se compruebe la necesidad y las condiciones de pobreza y vulnerabilidad de los beneficiarios. Estos proyectos podrán también realizarse a través de mingas de recuperación vecinales, de grupos de personas, de asociaciones, cooperativas o comunitarias, sin fines de lucro, los cuales deberán ser aprobados y supervisados por el ente rector de hábitat y vivienda, de acuerdo con las políticas y normativa que emita para el efecto.

Artículo 12.- Recuperación de vivienda. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi impulsará y promoverá la recuperación de vivienda, que consistirá en la refacción de la vivienda existente, destinada a los grupos en situación de vulnerabilidad económica y grupos de atención prioritaria en el área rural de la provincia del Carchi. Las soluciones irán dirigidas a dueños de vivienda recuperable apuntado a la disminución del déficit cualitativo de vivienda.

Los requisitos, requerimientos y condiciones para la obtención de las soluciones de vivienda recuperable, estarán determinados en los instructivos y/o reglamentos que se expidan para el efecto en función de la presente Ordenanza.

Artículo 13.- Reubicación de vivienda rural. - Procederá la asignación prioritaria de soluciones habitacionales para familias del sector rural que posean una vivienda propia ubicada en zonas de alto riesgo no mitigable o de contaminación ambiental crítica.

La calificación de prioridad será emitida por la Dirección de Desarrollo Social, sobre la base del informe técnico de viabilidad emitido por la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, en concordancia con las declaratorias de riesgo locales. Se excluye expresamente de este beneficio a los ocupantes de asentamientos de hecho, predios ajenos de dominio público o privado, y áreas naturales protegidas.

Artículo 14.- De la planificación para la producción de vivienda. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi establecerá una política planificada de vivienda, integrada en el PDOT, para atender las necesidades de vivienda en el sector rural de la provincia del Carchi en el marco de sus competencias y atribuciones, que preste atención preferente a los grupos de escasos recursos y de atención prioritaria.

Artículo 15.- Prohibición de enajenar. - Los beneficiarios de cualquiera de los planes, programas y proyectos que se ejecuten amparados en la presente Ordenanza, no podrán enajenar su vivienda en al menos diez años contados desde la transferencia de dominio o recepción del beneficio, circunstancia que deberá constar en el título de propiedad que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón correspondiente, cuyo costo será asumido por el beneficiario.

Artículo 16.- Procedimiento para el proceso de selección y calificación de beneficiarios de los subsidios. - Los criterios de elegibilidad y/o priorización, para el acceso a los proyectos de vivienda de interés social y emergente en el área rural, que deberán cumplir los beneficiarios, serán establecidos en el Reglamento de aplicación a la presente Ordenanza.

Artículo 17.- De la fase de calificación. - La máxima autoridad a través de una Resolución Administrativa aprobará el proyecto que justifique la inversión sea en programas de vivienda de interés social o emergente, de restauración, readecuación o recuperación, entre otros. el Reglamento regulará los requisitos mínimos para la aprobación de estos programas.

Artículo 18.- Priorización de los posibles beneficiarios. - Los criterios de priorización para ser elegibles como beneficiarios de los programas, deberán justificarse en base a los siguientes aspectos:

Ingresos económicos bajos o inexistentes

- Familias cuyos ingresos mensuales se encuentren por debajo del salario básico unificado o del umbral de pobreza definido por el Estado.
- Hogares en situación de pobreza o extrema pobreza.

Dependencia de actividades económicas informales o precarias

- Familias cuyo sustento provenga de trabajos ocasionales, informales o de ingresos fluctuantes, que limiten su acceso a proyectos habitacionales de forma autónoma.

Ausencia de bienes inmuebles

- Núcleos familiares que no posean vivienda propia, terrenos u otros bienes inmuebles o su único bien pueda ser incluido en uno de los programas.

Gastos elevados en arriendo o alojamiento

- Familias que destinan un porcentaje significativo de sus ingresos al pago de arriendo.

- Familias que viven en condiciones de hacinamiento o precariedad.

Jefes de hogar en condición de vulnerabilidad económica

Hogares encabezados por:

- Madres o padres solteros sin ingresos fijos
- Personas con discapacidad sin empleo estable y o sus cuidadores
- Quienes tengan bajo su cuidado y dependencia una o más personas adultas mayores o con discapacidad.
- Víctimas de violencia intrafamiliar
- Víctimas de desplazamientos forzosos

Carga familiar elevada en relación a sus ingresos

- Familias con varios dependientes (niños, adultos mayores, personas con discapacidad) y con ingresos limitados.

Situación de desempleo o subempleo

- Uno o más miembros del núcleo familiar se encuentran sin empleo o en condiciones de subempleo prolongado.

Las demás que determine el ordenamiento jurídico.

Los beneficiarios presentarán información que permita justificar su inserción en el programa; no obstante, para determinar si una persona o grupo familiar pueda ser acreedor a la intervención en el programa se evaluarán la condición familiar, social y económica frente a los recursos que se invierten.

Artículo 19.- Prohibición. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi no podrá otorgar subsidios sin contar previamente con el proyecto aprobado de vivienda de interés social o emergente en el área rural y con la respectiva certificación presupuestaria.

Artículo 20.- Proyecto de Vivienda Rural.- Los proyectos de vivienda rural comprenden todos aquellos planes, programas y/o intervenciones, relacionados a los tipos de vivienda y segmentos determinados en la presente Ordenanza, que se encuentren territorialmente delimitados en el área rural de la provincia del Carchi, sean estos de construcción, readecuación, recuperación, arreglo o reparación.

Artículo 21.- Condición para que un plan o proyecto habitacional de vivienda sea aprobado como de interés social de iniciativa Provincial. - Los proyectos que se planifiquen y se aprueben bajo esta modalidad, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Los proyectos de vivienda, que permitan reducir el déficit habitacional en la provincia, deberán ser destinados a beneficiarios que no posean otras propiedades a su nombre y/o que teniendo una propiedad sea en esta en la que se haga la intervención.
- b) Las reubicaciones emergentes, cuyos hogares que, habiéndose instalado en zonas de riesgo no mitigable, estén en peligro o fueren afectados por fenómenos naturales y requieran de reubicaciones o reasentamientos urgentes podrán acceder, de modo prioritario, a programas o proyectos de vivienda, siempre y cuando estén calificados como interés social, por el ente rector de hábitat y vivienda.

Artículo 22.- Formas de ejecución. - El desarrollo de los planes, programas y proyectos de vivienda de interés social en el área rural de la provincia del Carchi, se lo realizará a través de los siguientes mecanismos:

- Iniciativa propia, a través del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi
- Convenios de cooperación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, parroquiales y las empresas públicas, fundaciones, asociaciones que hayan sido creadas por aquellos mediante acto normativo, cuyo objeto sea la construcción de proyectos de vivienda;
- Convenios con el Gobierno Central a través de los ministerios del ramo correspondientes;
- Convenios de cooperación internacional suscritos con organizaciones que financien proyectos para la promoción de viviendas de interés social en el sector rural de la provincia;
- Convenios con instituciones financieras o instituciones que pertenecen al sector financiero popular y solidario; y,
- Los demás que establezca la Comisión creada para la promoción de los planes, programas y proyectos de vivienda de interés social.

De conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República, la ejecución de los proyectos para la promoción de planes y programas de vivienda de interés social en el área rural, se realizará atendiendo a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Artículo 23.- De los procesos de reversión o desalojo.- Ni el ente rector de hábitat y vivienda, ni ninguna otra autoridad del Gobierno Central o de los gobiernos autónomos descentralizados, podrá disponer el desalojo de las personas beneficiarias de proyectos de vivienda de interés social, aun cuando existiere incumplimiento de la normativa vigente relacionada con el seguimiento y control de las etapas posteriores al otorgamiento del

beneficio, salvo que medie orden o autorización emitida por autoridad judicial competente.

En caso de incumplimiento, los procesos de reversión o desalojo se sujetarán estrictamente al debido proceso y a las disposiciones legales y judiciales correspondientes.

Como excepción se ordenará el desalojo cuando se comprobare falsedad en la información entregada por el beneficiario y que esta documentación le haya permitido justificar esta calidad.

Artículo 24.- Expropiación para proyectos de vivienda y de interés social. - Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de vivienda, el manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, por declaratoria de utilidad pública y/o por interés social, podrá declarar la expropiación de predios, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación.

En el caso de que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, y declaratoria de utilidad pública, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas.

Artículo 25. -Adjudicación de predios para proyectos habitacionales de vivienda de interés social. - Los predios para proyectos de vivienda, serán adjudicados una vez que se haya cumplido con todo el procedimiento de selección establecido en el reglamento que se determine para el efecto.

CAPITULO III

PROMOCIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

Artículo 26.- De la Comisión Técnica. - Para la promoción del desarrollo de los planes, programas y proyectos de vivienda de interés social en el área rural de la provincia del Carchi, se creará una comisión conformada por:

1. El Director/a de Desarrollo Social o su delegado/a;
2. El Director/a de Planificación para el Desarrollo o su delegado/a;
3. El Director/a de Cooperación Internacional y Alianzas Estratégicas o su delegado/a;
4. El Director/a de Obras Públicas o su delegado/a;
5. El Director/a Financiero o su delegado/a;
6. El/la Administrador/a de proyectos de vivienda o su delegado/a

De forma excepcional se contará con la participación del Director/a de Gestión Ambiental, cuando se trate de un tipo de vivienda emergente.

Artículo 27.- Funciones de la Comisión Técnica. - La comisión actuará como la instancia técnica y administrativa encargada de calificar, supervisar y validar la ejecución de los planes, programas y proyectos habitacionales, garantizando su estricta sujeción al marco legal vigente y optimizando el uso eficiente de los recursos institucionales; y tendrá las siguientes funciones:

- a) **Evaluación de proyectos habitacionales:** Analizar la viabilidad técnica, social, ambiental y financiera de cada plan o programa de vivienda de interés social en la provincia del Carchi.
- b) **Validación de beneficiarios:** Verificar y validar la información de los postulantes/beneficiarios a fin de que cumplan estrictamente con los criterios de elegibilidad descritos en la presente Ordenanza.
- c) **Coordinación interinstitucional:** Articular acciones técnicas, operativas y legales con el ente rector nacional de la política pública de hábitat y vivienda, así como con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados de la circunscripción territorial, a fin de optimizar esfuerzos y garantizar la viabilidad de los proyectos habitacionales.
- d) **Emisión de informes técnicos:** Emitir informes vinculantes de factibilidad para conocimiento del Prefecto/a y aprobación del Consejo Provincial del Carchi, respecto de presupuestos de construcción y demás rubros de inversión de acuerdo a cada plan o programa de vivienda de interés social.
- e) **Seguimiento y evaluación:** Ejercer de manera permanente el seguimiento, monitoreo y evaluación de metas, indicadores, avances de los planes, programas y proyectos habitacionales en ejecución; esto comprende la fiscalización del uso eficiente y transparente de los recursos financieros públicos asignados, la verificación de los estándares de calidad y pertinencia técnica de los materiales y sistemas de construcción aplicados, y el control estricto del cumplimiento de los cronogramas valorados de obra y plazos de entrega.
- f) Las demás atribuciones, funciones, evaluaciones y emisión de informes técnicos que le correspondan de conformidad con esta Ordenanza, sus reglamentos de aplicación o las disposiciones expresas de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi.

Artículo 28.- Gravámenes y Limitaciones al Dominio.- En función de esta Ordenanza, los bienes inmuebles beneficiados por los planes, programas y proyectos de vivienda de interés social rural de la provincia se transferirán con la condición obligatoria de constituir patrimonio familiar y prohibición de enajenar a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, por un lapso mínimo de diez (10) años, contados a partir de la inscripción de la escritura en el Registro de la Propiedad del correspondiente cantón.

Durante este período, el bien inmueble no podrá ser objeto de hipotecas, embargos, ni gravámenes de ninguna naturaleza. Únicamente, siempre que se cuente con la autorización expresa del GAD de la Provincia de Carchi, se permitirá constituir hipotecas destinadas al cofinanciamiento, ampliación o mejoramiento de la misma vivienda, previo informe favorable de la Comisión Técnica creada en esta Ordenanza.

CAPITULO IV

DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 29.- Potestad sancionadora. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia del Carchi tendrá potestad para sancionar la infracción o incumplimiento de lo determinado en esta Ordenanza, por parte de los promotores y/o propietarios de los planes, programas y proyectos de urbanización y vivienda.

Artículo 30.- Prescripción. - La acción para sancionar las infracciones y/o incumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza prescribirá en el plazo de 10 años, contados desde el día en que la infracción y/o incumplimiento se haya cometido.

Artículo 31.- Coactiva. - Para el cobro de multas impuestas de conformidad con esta Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi ejercerá la acción coactiva.

El procedimiento de ejecución coactiva observará las normas del Código Tributario y supletoriamente las normas procesales pertinentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, Reglamento que regula el acceso a subsidios de vivienda de interés social y público, Reglamento de viviendas de interés social e interés público, los documentos que emita el ente rector de vivienda, hábitat y vivienda; y, demás ordenamiento jurídico vigente para cada caso concreto.

SEGUNDA.- La aplicación e implementación de beneficios con impacto en los recursos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, está supeditado a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el ente de rector de Vivienda y otras normas conexas, que rigen al sector público.

TERCERA.- Se autoriza a la máxima autoridad del Gobierno Provincial del Carchi para que suscriba los instructivos o reglamentos necesarios para la aplicación de la presente Ordenanza.

CUARTA.- Se declara como prioritaria la formulación e implementación de la Política Pública para el desarrollo de planes, programas y proyectos de vivienda de interés social en el área rural de la provincia del Carchi.

QUINTA.- La Dirección de Desarrollo Social o la que haga sus veces, dentro del ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, será la encargada de emitir las directrices técnicas para la identificación de necesidades de viviendas de interés social en el ámbito rural.

SEXTA.- El Procedimiento Sancionador, infracciones, incumplimientos y sanciones será regulado en el Reglamento que se emita para el efecto.

SÉPTIMA. - Los proyectos para la promoción de planes y programas de vivienda de interés social en el área rural, previo su ejecución, serán puestos en conocimiento del Pleno del Consejo Provincial para su respectiva aprobación y sobre los mismos se ejercerá, en cualquier momento, la atribución de fiscalización establecida en el literal l) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

Para el caso de vivienda emergente y rehabilitación emergente de viviendas existentes y progresiva, por sus características, los planes, programas y proyectos serán puestos en conocimiento del Pleno del Consejo Provincial del GADP-C, sin que para este caso se requiera su aprobación.

OCTAVA. - Por su naturaleza la presente Ordenanza tendrá el carácter de especial y prevalecerá sobre cualquier otra que se le oponga.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Dirección de Desarrollo Social o la que haga sus veces, en coordinación con las Unidades Administrativas, Operativas y/o Técnicas correspondientes en función de sus atribuciones y responsabilidades, elaborará el proyecto de Reglamento de aplicación de la presente Ordenanza, el mismo que deberá ser expedido en el término de 120 días contados a partir del día siguiente de la sanción de este instrumento normativo. Para el efecto, es responsabilidad de la Dirección de Desarrollo Social o la que haga sus veces, cumplir con lo establecido en el procedimiento de gestión de instrumentos normativos y políticas establecido por el COOTAD.

SEGUNDA. - En el plazo de un año contado a partir de la sanción del presente instrumento normativo, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi deberá haber expedido la Política Pública para el desarrollo de planes, programas y proyectos de vivienda de interés social en el área rural de la provincia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de la fecha de publicación en la gaceta y dominio web institucional, así como en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del H. Consejo Provincial de Carchi a los 07 días del mes de septiembre del 2026.



Ing. Julio César Robles Guevara
PREFECTO PROVINCIAL DEL CARCHI



Abg. Danny Eduardo Vásquez Castillo
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA PARA PROMOVER EL DESARROLLO DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL SECTOR RURAL DE LA PROVINCIA DEL CARCHI, EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI**, fue conocida, discutida y aprobada por el H. Consejo Provincial del Carchi, en sesiones ordinarias del lunes 31 de agosto del año 2026 y extraordinaria del lunes 07 de septiembre del 2026, en primero y segundo debate, respectivamente.

Tulcán, 07 de septiembre de 2026



Abg. Danny Eduardo Vásquez Castillo
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL CARCHI

SECRETARIA GENERAL DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL CARCHI; siendo los 14 días del mes de septiembre del 2026; al amparo de lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, remito la presente **ORDENANZA PARA PROMOVER EL DESARROLLO DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL SECTOR RURAL DE LA PROVINCIA DEL CARCHI, EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI**, al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado de

la Provincia del Carchi, para su sanción u observación. Remito tres (3) ejemplares originales.



Abg. Danny Eduardo Vásquez Castillo
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL CARCHI

Una vez notificado con el texto aprobado en el seno del H. Consejo Provincial del Carchi, en mi calidad de Prefecto y Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi, de conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ la ORDENANZA PARA PROMOVER EL DESARROLLO DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL SECTOR RURAL DE LA PROVINCIA DEL CARCHI, EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI**, la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial del GADP del Carchi y el dominio web de la institución para conocimiento de la ciudadanía.

Tulcán, 14 de septiembre de 2026



Ing. Julio César Robles Guevara
PREFECTO PROVINCIAL DEL CARCHI

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y el dominio web de la institución, la **ORDENANZA PARA PROMOVER EL DESARROLLO DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL SECTOR RURAL DE LA PROVINCIA DEL CARCHI, EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI**, el señor Ing. Julio César Robles Guevara, Prefecto Provincial del Carchi a los 14 días del mes de septiembre de 2026.

Tulcán, 14 de septiembre de 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**DANNY EDUARDO
VASQUEZ CASTILLO**

Abg. Danny Eduardo Vásquez Castillo
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL CARCHI

ANEXO I
GLOSARIO DE TERMINOS

Accesibilidad. - Se refiere a la condición de acceso que debe prestar la infraestructura para facilitar la movilidad y el desplazamiento autónomo de las personas, y las condiciones de seguridad. Asentamientos Humanos consolidados de menor jerarquía: Corresponde a los asentamientos humanos de menor jerarquía ubicados en suelo rural, conglomerados de pobladores que se asientan de modo concentrado, disperso, lineal o mixto sobre un territorio, los cuales dispongan de infraestructuras, tales como: red de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, equipamientos comunitarios, vías de acceso; y que hayan sufrido un proceso de consolidación antes de la aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo. Cuya reglamentación estará sujeta al contenido de la presente Ordenanza; y con el respectivo informe técnico favorable de la Dirección de Planificación y Gestión Territorial.

Asequibilidad. - Los programas y proyectos de iniciativa pública deberán asegurar el otorgamiento de incentivos y diseño para el acceso a la vivienda de interés social y servicios públicos de soporte a familias de menores recursos para lograr una vida digna. Autorización administrativa de urbanización: Significa, cuando en uno o varios predios son dotados de los servicios básicos como agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, aceras, bordillos entre otros; convirtiéndose así en un predio con características urbanas. Es decir, cada predio forma parte del proceso de urbanización, en este sentido no existe excepción para casos de: fraccionamientos, urbanizaciones, partición judicial y extrajudicial, subdivisión o lotización que son procesos mediante los cuales un predio “se subdivide en varios predios”.

Déficit habitacional. - Consiste en la escasez, calidad insuficiente o inaccesibilidad a condiciones materiales, servicios y espacios aptos para satisfacer las necesidades, para así promover una mejor calidad de vida de la población en el marco de un hábitat seguro y saludable, y de una vivienda adecuada y digna.

Del hábitat. - Es el entorno en el que la población desarrolla la totalidad de sus actividades y en el que se concretan todas las políticas y estrategias territoriales y de desarrollo del gobierno central y descentralizado, orientadas a la consecución del Buen Vivir. El hábitat incluye dimensiones económicas, sociales, culturales, urbanas y ambientales vitales para un real desarrollo sostenible, e implica la vivienda, salud,

recreación, seguridad, educación, oportunidades de trabajo, servicios e infraestructura urbana, cohesión social, agua y ambiente sano, para garantizar la calidad de vida.

El hábitat seguro y saludable integra procesos para el disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural, el ejercicio pleno de la ciudadanía, para lo cual se contemplará la realidad nacional y local.

Desmembración. - Acto mediante el cual se fracciona un predio de mayor extensión en uno o varios lotes independientes, manteniendo el propietario original la titularidad de una parte del terreno matriz.

Diversidad. - Las decisiones sobre hábitat y vivienda de interés social, deben reconocer, entender y respetar la diversidad, plurinacionalidad, y pluricultural.

Eficiencia. - Los trámites aplicarán medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas, considerando procesos ágiles, simples, digitales y desconcentrados. Entre las instituciones públicas se aplicará el principio de cooperación e interoperabilidad de sistemas informáticos y bases de datos.

Fraccionamiento, partición judicial /extrajudicial o subdivisión. - Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones.

Fraccionamiento agrícola. - Considerase fraccionamiento agrícola el que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria, cumpliendo el área mínima de 1800 metros cuadrados. De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad con la ley.

Franja de protección. - Es una franja de terreno que se deja a lo largo de los ríos, quebradas, canales de riego, vías, líneas de transmisión eléctrica y taludes para garantizar que bajo ninguna circunstancia se construyan en esa línea, haciéndose necesaria y obligatoria su delimitación.

Habitabilidad. - Implica contar con un hábitat seguro y saludable, con dotación de servicios básicos, respeto a la dignidad y el bienestar colectivo de las y los habitantes de las zonas urbanas y rurales;

Igualdad. - El acceso a la vivienda de interés social se garantizará sin discriminación de ninguna naturaleza y con pleno respeto a los derechos reconocidos en la Constitución y la ley. Se promoverá la igualdad de oportunidades y el acceso equitativo a servicios,

equipamientos y condiciones adecuadas para una vida digna, prestando especial atención a los grupos y sectores en situación de vulnerabilidad o desventaja social.

Integralidad ecosistémica. - La producción y gestión de la vivienda de interés social, se basará en la integración y respeto de tierras, aguas y recursos vivos, y la promoción de su conservación y utilización sostenible de manera equitativa, participativa y descentralizada, en consideración de las costumbres y necesidades de la población según su cosmovisión, el respeto a los derechos humanos y los derechos de la naturaleza.

Lotización. – Parte de un área de terreno ya urbanizada, que se divide en predios de menor área, es decir ya cuentan con los servicios básicos como: agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, plantas de tratamiento si el caso lo amerita, vías con aceras y bordillos, y adicionalmente se justifique la contribución del porcentaje correspondiente al área verde recreativa, caso contrario deberá ajustarse a la contribución de áreas verdes recreativas.

Movilidad sostenible. - Es la garantía de acceso a las oportunidades que ofrecen las zonas urbanas y rurales, a través de sistemas de transporte público, intermodal, accesible y asequible, con estrategias y medidas planificadas, infraestructura adecuada, que genere menores costos ambientales y que atienda las necesidades de edad, género y condición física de la ciudadanía.

Nivel mínimo habitacional. - Los beneficiarios de la presente Ordenanza tendrán derecho a acceder a una vivienda de interés social que reúna condiciones mínimas de habitabilidad, seguridad, salubridad, accesibilidad y dignidad humana, de conformidad con los estándares establecidos en la normativa vigente. Las entidades competentes adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio efectivo de este derecho.

Organización comunitaria.- Los programas de vivienda de interés social deberán ser coordinados en organización, asociaciones, con las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio, en el marco del estado plurinacional e intercultural, respetando su propia forma de organización en base al derecho propio o consuetudinario, de todos los miembros de dichas organizaciones, fortaleciendo las capacidades socio-organizativas para la autogestión, autonomía y control de sus bienes y territorios.

Participación ciudadana. - Se refiere a la intervención y cooperación activa de la sociedad civil, de forma individual o a través de sus organizaciones sociales, en la toma de decisiones, la coproducción de los planes urbanos, gestión urbana, monitoreo y rendición de cuentas, en las diferentes escalas de planificación urbana determinadas en la presente Ordenanza.

Partición hereditaria. - Una partición de herencia es la adjudicación de los bienes del fallecido entre los herederos en proporción al porcentaje que a cada uno le corresponda o, en su caso, en atención a lo dispuesto por el fallecido en el testamento.

Planificación urbana y territorial. - La planificación urbana y territorial deberá incorporar criterios de sostenibilidad ambiental, mitigación y adaptación al cambio climático, gestión de riesgos y protección de los recursos naturales. Para tal efecto, se promoverán procesos constructivos sostenibles, la innovación tecnológica, el fortalecimiento de capacidades técnicas y profesionales, y la incorporación de conocimientos locales y ancestrales. Asimismo, el desarrollo y la expansión urbana procurarán la protección y preservación de los suelos con vocación agrícola.

Pedio urbanizable. - Terreno que, de conformidad con los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial vigentes, reúne las condiciones técnicas, ambientales y de accesibilidad necesarias para admitir procesos de urbanización y edificación, contando o teniendo factibilidad para la dotación de servicios básicos e infraestructura, y que no se encuentre ubicado en zonas de riesgo no mitigable.

Producción de vivienda de interés social. - Se entenderá como producción de vivienda de interés social al conjunto de acciones, individuales y/o colectivas, públicas y/o privadas destinadas a resolver el déficit habitacional cualitativo y cuantitativo para tener viviendas dignas y adecuadas.

Respeto del patrimonio. - Se debe promover la revaloración y disfrute social del patrimonio cultural, natural y paisajístico, en todos los ámbitos del territorio;

Resiliencia. - Es el fortalecimiento de la capacidad de las ciudades o centros urbanos, barrios y comunidades, para resistir, absorber, adaptarse y recuperarse, oportuna y eficientemente, de los efectos de las amenazas que pudieran afectarla, de forma tal que se preserve y restaure sus estructuras y funciones básicas;

Sostenibilidad. - Entendida como el manejo racional de los recursos naturales de manera que se garantice la calidad de vida de la ciudadanía y de las futuras generaciones;

Subdivisión. - Es el acto mediante el cual un predio ubicado en suelo rural se divide en hasta veinte (20) lotes o unidades independientes, de conformidad con la normativa de ordenamiento territorial y las autorizaciones correspondientes

Desmembración, partición hereditaria, partición judicial, partición extrajudicial, sentencia ejecutoriada, lotización y estos están sujetos a la contribución del área verde recreativa.

Vivienda durable y progresiva. - Se procurará que los materiales y características constructivas permitan que la vivienda de interés social pueda mantener su habitabilidad de forma permanente y que pueda ampliarse para atender el crecimiento familiar.

CERTIFICACIÓN:

Yo, **Danny Eduardo Vásquez Castillo**, Secretario General del H. Consejo Provincial del Carchi. **CERTIFICO:** Que la presente “**ORDENANZA PARA PROMOVER EL DESARROLLO DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL SECTOR RURAL DE LA PROVINCIA DEL CARCHI, EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI**”, es fiel copia de la original, la misma que fue conocida, discutida y aprobada por el H. Consejo Provincial del Carchi, en sesiones ordinaria del 31 de agosto y en sesión extraordinaria del 07 de septiembre del 2026 en primero y segundo debate, respectivamente; por lo expuesto solicito de manera más respetuosa se proceda a su publicación en el Registro Oficial.

Tulcán, 07 de octubre del 2026

Atentamente,



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**DANNY EDUARDO
VASQUEZ CASTILLO**

Abg. Danny Eduardo Vásquez Castillo
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL CARCHI

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las actividades de voluntariado social se han convertido en un instrumento básico de participación de la sociedad civil en el ámbito social, cultural y ambiental; por esta razón el voluntario reclama mayor participación en el diseño y ejecución de políticas públicas y sociales que motive la participación libre y legítima del ciudadano con un compromiso activo, solidario y organizado.

Consecuente a esto se hace posible la participación ciudadana, defendiendo los intereses de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, mejorando su calidad de vida y colaborando con la solución de necesidades sociales para generar nuevas propuestas.

Las organizaciones dedicadas al servicio de voluntariado trabajan en la conservación de fines sociales fundamentales: área de salud, desarrollo comunitario, protección al menor, rehabilitación, fortalecimiento organizacional, fauna, ambiente y riesgos, inserción social de personas y colectivos en situación de exclusión, defensa de los derechos humanos, violencia intrafamiliar, promoción de la cultura, deporte y educación.

En el Ecuador el voluntariado ha vivido tradicionalmente como una experiencia desde la caridad o filantropía, muy cercana a grupos religiosos o de niveles socioeconómicos medios altos, pero en los últimos años se proyecta a un voluntariado moderno profesional asociado a la promoción de desarrollo y participación ciudadana, un voluntariado transformador. Se pretende abandonar la idea de un voluntariado de caridad o filantrópico que es el estilo de voluntariado clásico que se ha desarrollado. Por otro lado, heredamos una cultura de solidaridad y compromiso comunitarios, evidenciándose en jornadas como la minga por esta razón el Voluntariado debe integrarse dentro de las políticas públicas del Ecuador en todos los niveles de Gobierno.

Habiendo sido promulgada la Ley Orgánica para la Acción Voluntaria, LOAV, es importante fortalecer el proceso de incorporación en las políticas públicas hasta lograr la incorporación del Voluntariado como un eje transversal en la planificación del desarrollo local.

En lo que respecta a la provincia del Carchi podemos observar grupos sociales, religiosos, feministas, ambientalistas, animalistas, entre otros sin fines de lucro que realizan actividades con la finalidad de fomentar el cuidado y promoción de derechos de las personas, cuidado del ambiente y fauna; sin embargo, estos grupos tienen un deficiente nivel de comunicación y articulación con organismos del sector público y de cooperación nacional e internacional, lo que limita esta importante tarea.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados afrontan el desafío de encontrar soluciones a las nuevas modalidades de participación ciudadana, generando instrumentos que fomenten ciudadanías activas que fortalezcan la construcción de una provincia motivada por el

interés común.

Con los antecedentes expuestos es necesario organizar y regular a los grupos de personas que deseen ser parte de este importante grupo que sin duda servirá como herramienta de articulación entre el Gobierno local y ciudadanía en beneficio de nuestra Provincia.

H. CONSJEIO PROVINCIAL DEL CARCHI

CONSIDERANDO:

Qué, la Constitución del Ecuador en su artículo 1 indica que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

Que, la Constitución del Ecuador en su artículo 23 establece que “Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales”.

Que, el artículo 35 de la Constitución del Ecuador menciona” Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, el artículo 39 de la Constitución del Ecuador establece que “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes; a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial; g) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias; h) Desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el área rural de la provincia, respetando el lote mínimo y demás normativa urbanística del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en el artículo 3 “El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: g) Participación ciudadana. La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizarla elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley. Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley”.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana relativo a los objetivos de esa Ley establece en su artículo 3 establece que “Esta Ley incentiva el conjunto de dinámicas de organización, participación y control social que la sociedad emprenda por su libre iniciativa para resolver sus problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común para, de esta forma, procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular. Los objetivos de la presente Ley son: (...) 7. Respaldar las diversas iniciativas de participación, organización, gestión y control social impulsadas de forma autónoma por la ciudadanía y las distintas formas organizativas de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 37 establece “El Estado reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social, como una actividad de servicio social y participación libre de la ciudadanía y las

organizaciones sociales en diversos temas de interés público, con independencia y autonomía del Estado. La ciudadanía y las organizaciones sociales también podrán establecer acuerdos con las autoridades de los diversos niveles de gobierno para participar de manera voluntaria y solidaria en la ejecución de programas, proyectos y obra pública, en el marco de los planes institucionales”.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 38 establece; “Protección al voluntariado. – Los acuerdos que se realicen entre las organizaciones sociales y las instancias del Estado involucradas para apoyar tareas de voluntariado se establecerán en convenios específicos, en los cuales se fijarán las condiciones de la labor solidaria, sin relación de dependencia. Las distintas formas de voluntariado no podrán constituirse en mecanismos de precarización del trabajo, formas ocultas de proselitismo político, ni afectar los derechos ciudadanos”.

Que, la Ley Orgánica para la Acción Voluntaria, LOAV, ha sido expedida formalmente el 9 de abril 2024 en el suplemento 535 del registro oficial y que en su Art 22 indica que es parte de su finalidad el facilitar la participación organizada de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades en acciones de voluntariado en el sector pública, privado y comunitario.

EL Consejo Provincial de la Provincia del Carchi en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, y el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

ORDENANZA QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL VOLUNTARIADO SOCIAL EN LA PROVINCIA DEL CARCHI

TÍTULO I: ÁMBITO Y OBJETO CAPÍTULO I:

ÁMBITO, OBJETO, BENEFICIARIOS Y FINES

Art. 1.- Ámbito. – La presente Ordenanza es de aplicación y observancia obligatoria en la provincia del Carchi; para personas naturales y jurídicas públicas y privadas, nacionales e internacionales, que desarrollen actividades en el mismo, sea de manera temporal o permanente.

Art. 2.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene como objeto promover y regular el voluntariado social en la Provincia del Carchi. La ordenanza prioriza el voluntariado, como un ejercicio de participación ciudadana que, siendo innovador, profesional ya que es realizado dentro de un proceso que asegura calidad tanto en el impacto de la labor del voluntario, como en el desarrollo del mismo voluntario; técnico, eficaz y transformador, involucre las voluntades individuales, corporativas, estatales, nacionales y extranjeras que dentro de un ciclo de gestión de voluntariado puedan promover verdadera transformación

de los sectores más necesitados y de los mismos voluntarios y voluntarias.

Art. 3.- Sujetos De Derechos. - Son sujetos de derechos las personas naturales y jurídicas ecuatorianas y extranjeras que se encuentren involucradas en las actividades y proyectos que se generen producto de esta ordenanza.

Art.4.- Fines. - La presente ordenanza tiene los siguientes fines:

- a) Promover a través del voluntariado social, un servicio en favor de los grupos de atención prioritaria cumpliendo con los principios de atención prioritaria y no discriminación, procurando el bienestar de toda la sociedad.
- b) Fomentar la participación ciudadana a través de la ejecución de proyectos y actividades de iniciativa del voluntariado social en aspectos sociales, culturales, ambientales y de gestión del riesgo.
- c) Establecer un marco jurídico provincial, en armonía con las normativas nacionales para beneficio y participación ciudadana a través del voluntariado social.
- d) Incentivar la capacitación continua de los voluntarios para mejorar su desempeño y la calidad de los servicios prestados.
- e) Facilitar los procesos administrativos y logísticos para desarrollar los diferentes proyectos y actividades del voluntariado social.
- f) Establecer un presupuesto económico que permita ejecutar la ordenanza.
- g) Incentivar un voluntariado cada vez más técnico y profesional: perfiles apropiados, procesos de capacitación, planificación, monitoreo, etc.
- h) Articular el voluntariado a los planes de desarrollo.
- i) Articular el voluntariado a los planes de participación ciudadana.
- j) Promover la generación y activación de las organizaciones de voluntariado, OdV.
- k) Alentar a los voluntarios en su participación para lograr la construcción de una cultura de voluntariado transformadora.
- l) Incorporar mecanismos de reconocimiento y certificación para las y los voluntarios que se destaquen por su compromiso y participación activa en las actividades desarrolladas de los programas y proyectos institucionales
- m) Alentar a las instituciones Educativas (colegios, institutos y universidades) a fomentar el voluntariado como parte de la formación integral de los estudiantes.
- n) Evitar la explotación laboral camuflada bajo la figura de voluntariado.
- o) Evitar el voluntarismo como una estrategia de abuso de la figura del voluntariado para la generación de lucro.
- p) Fomentar la coordinación entre las organizaciones de voluntariado, OdV y las organizaciones con acciones de voluntariado, OcAdV, para la implementación conjunta de la participación de voluntarios proyectos hacia los grupos de atención prioritaria.
- q) Impulsar la Inclusión y la Equidad: Asegurar que el voluntariado contribuya a la reducción de desigualdades y la integración de grupos vulnerables.
- r) Fortalecer la Coordinación Institucional: Facilitar la articulación entre entidades públicas, privadas y organizaciones sociales para potenciar el impacto del voluntariado.

Art. 5.- El voluntariado Social en la Provincia del Carchi estará enfocado a fortalecer el trabajo en beneficio de los grupos de atención prioritaria y ciudadanía en general a través de la generación de proyectos propios y de aquellos desarrollados por Organizaciones de la Sociedad Civil en temas de acción social, ambiental, riesgos y cultura; cumpliendo con el derecho a la no discriminación y procurando siempre el bienestar de toda la sociedad.

Quedan excluidas del ámbito en la presente ordenanza, las actuaciones voluntarias aisladas, esporádicas o prestadas al margen de las organizaciones públicas o privadas, sin ánimo de lucro, ejecutadas por razones familiares, de amistad o buena vecindad.

TÍTULO II: PRINCIPIOS Y ENFOQUES CAPÍTULO I: PRINCIPIOS

Art. 6.- Principios; los voluntarios actuarán bajo los siguientes principios:

- a) Voluntariedad: es la acción por libre elección, personal y gratuita que no espera retribución o recompensa.
- b) Solidaridad: las acciones que fuera del ámbito del bien individual, se dirigen altruísticamente a la construcción del bien de los sectores de mayor vulnerabilidad y del bien común procurando siempre la construcción del bien común.
- c) Acción: es el resultado concreto de una libre elección de manera personal, ética, sin retribución o recompensa.

CAPÍTULO II: ENFOQUES

Art. 7.- Enfoques. - La ordenanza tiene los siguientes enfoques:

- a) Igualdad y No Discriminación: Constituye el trato idéntico al acceso a la información y servicios para todas las personas sin que medie ningún tipo de reparo por motivos de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente.
- b) Derechos humanos: Promueve los derechos humanos, ya que es una actividad que permite sensibilizar, conocer realidades e identifica necesidades y actúa para que estos derechos se cumplan.
- c) Género: Reconoce que el voluntariado es un agente de transformación que procura con su intervención, luchar contra las desigualdades a través de la inclusión y la aplicación de las perspectivas de género en las organizaciones y en sus proyectos, con el fin de alcanzar un impacto en el ámbito del voluntariado.

- d) Humanista: Reconoce que existen diferentes formas para demostrar la voluntad humana para cuidar a los demás.
- e) Participativo: Promueve las normas de confianza, paz y cooperación que permiten proporcionar oportunidades para que las personas voluntarias puedan compartir, desarrollar y transferir conocimientos y recursos.
- f) Intergeneracional: Considera las capacidades y necesidades físicas, sociales y culturales con relación al ciclo de vida de las personas.
- g) Inclusivo: Promueve la participación de todas las personas, según sus condiciones y capacidades en diferentes roles y tareas, sin generar ningún tipo de exclusión.
- h) Promoción de desarrollo: El voluntariado se concibe como una estrategia tanto para la promoción del desarrollo local y nacional a partir de su impacto en los destinatarios atendidos; así como una estrategia de desarrollo humano, ciudadano, y profesional para el mismo voluntario.
- i) Interculturalidad: Establece el respeto por las diferencias, reconoce y respeta el derecho a la diversidad de origen de las personas y fomenta la interacción entre culturas y pueblos de una forma equitativa, fomentando la igual dignidad de todo grupo cultural. Hace referencia al reconocimiento de la diversidad cultural y/o identitaria otorgando legitimidad a las representaciones, concepciones y prácticas culturalmente distintas.
- j) Interseccionalidad: Corresponde a la complementariedad entre lo urbano y lo rural en las diferentes que incluyen lo urbano marginal.
- k) Transversalidad: La promoción del voluntariado, la solidaridad y la cultura de paz atraviesa horizontalmente a todos los sectores, público, privado y comunitario, en un ejercicio de planificación coordinado y sostenible.
- l) Progresividad: El fortalecimiento de las acciones de voluntariado y de promoción de la cultura de paz y solidaridad se incrementarán de manera gradual dentro del Plan Nacional de Desarrollo y en la planificación anual institucional de las organizaciones del sector público, privado y comunitario.

TÍTULO III:
DEL VOLUNTARIADO
CAPÍTULO I:
DEFINICIÓN Y ENFOQUE DEL VOLUNTARIADO

Art. 8. - Definiciones:

ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL: Son las de promoción de desarrollo, asistenciales de servicios comunitarios, cívicos, educativos, culturales, artísticos, deportivos, sanitarios, de cooperación al desarrollo, del sistema de seguridad pública y del Estado, de defensa del medio ambiente, de apoyo a la economía o a la investigación, de mitigación y calamidad, de derechos humanos, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del Voluntariado cualquier otra de naturaleza similar tendiente al bien común.

CICLO DE GESTIÓN DE VOLUNTARIADO: Se conoce como el proceso que un voluntario debe recorrer para participar en una acción de voluntariado. Parte de la identificación de la necesidad de apoyo de un voluntario, la definición de su rol y perfil; el proceso de captación, selección, ubicación y formación previa a su inserción; la inducción y activación del voluntario, en paralelo con el acompañamiento y seguimiento técnico, que culmina en la evaluación y cierre de la experiencia. Este ciclo es materia propia de aplicación de las OdV.

DESTINATARIO DIRECTOS: Son las personas naturales o comunidad, que recibe el servicio que el voluntario genera.

DESTINATARIOS INDIRECTOS: Es la persona jurídica OdV o OcAdV que acoge al voluntario.

PRE VOLUNTARIO: Toda persona natural menor de 16 años que siendo dirigido y alentado por su familia, instancia educativa o de participación juvenil, realiza acciones de servicio social, generando un aporte a la comunidad, pero sobre todo como una experiencia de desarrollo personal y semillero para ser en el futuro voluntario.

Al no tener pleno dominio de sus derechos civiles por su edad y estar bajo la patria potestad de sus representantes, no puede cumplir el principio de plena libertad y voluntad para una acción de voluntariado, pero sí puede ser sujeto de experiencias de acercamiento al ámbito social que puedan ir formando y alentando su sentido de justicia, participación ciudadana y cultura de voluntariado.

ORGANIZACIONES DEL VOLUNTARIADO, OdV: Son aquellas entidades jurídicas, nacionales o internacionales, sin fines de lucro, con actividades dentro del territorio ecuatoriano que tienen como misión promover el voluntariado y operan el ciclo de gestión de voluntariado, captando, seleccionando, formando, insertando personas voluntarias en proyecto, acompañándolos en su gestión y evaluando el impacto de su acción y en los mismos voluntarios.

ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES CON ACCIONES DE VOLUNTARIADO, OcAdV: Son aquellas entidades de hecho y/o de derecho, públicas o privadas que realizan acciones específicas, permanentes o temporales con personas voluntarias. Organizaciones que siendo estatales o privadas, de hecho y/o de derecho, sin fines de lucro y especializadas en un ámbito específico de desarrollo, educación, ambiente, asistencia humanitaria, etc., organicen programas y proyectos en los cuales se requiere la participación de los voluntarios para potenciar sus fines sociales.

ORGANIZACIONES FUENTES DE VOLUNTARIADO, OFdV: Son aquellas que siendo de hecho o de derecho, agrupan a posibles candidatos para participar como voluntarios en proyectos, como pueden ser: agrupaciones juveniles, iglesias, colegios, universidades, institutos, etc.

VOLUNTARIOS: A efecto de la presente ordenanza se denomina voluntarios, a aquellas personas naturales que, de forma consciente, libre, desinteresada y solidaria, de manera

individual o colectiva, comprometen su conocimiento, tiempo, talento y actividades en beneficio de la sociedad.

VOLUNTARIADO DE ACCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO: El Estado reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social, como una actividad de servicio social y participación libre de la ciudadanía y las organizaciones sociales en diversos temas de interés público, con independencia y autonomía del Estado. La ciudadanía y las organizaciones sociales también podrán establecer acuerdos con las autoridades de los diversos niveles de gobierno para participar de manera voluntaria y solidaria en la ejecución de programas, proyectos y obra pública, en el marco de los planes institucionales.

CAPÍTULO II: TIPOS DE VOLUNTARIADOS

Art. 9.- Tipos de Voluntariado. El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi promoverá y regulará los siguientes tipos de voluntariados:

- a) Voluntarios en proyectos de Acción Social.
- b) Voluntarios en trabajo Ambiental.
- c) Voluntarios de Protección Civil y Riesgos.
- d) Voluntarios en promoción Cultural y Recreativa.
- e) Voluntarios en Seguridad Ciudadana.
- f) Voluntarios para Desarrollo Económico.
- g) Voluntariado Educativo.
- h) Voluntariado en Salud.
- i) Voluntariado de Emergencia y Ayuda Humanitaria.

Art. 10.- Estilos De Voluntariado.- La normativa acoge y promueve todos los estilos de voluntariado, priorizando el de transformación y promoción de desarrollo que enfatiza en la capacidad transformadora de la acción del/la voluntario/a en los destinatarios del servicio, pero que también prioriza la transformación en el mismo voluntariado a través de la experiencia de servicio, promoviendo impactos más estructurales, rigurosos y efectivos. Se pretende que el voluntariado sea un componente complementario fundamental en todos los procesos de desarrollo social que se emprendan en la provincia.

Art. 11.- Modalidad De Voluntariado.- Se reconoce la modalidad de voluntariado presencial, virtual o mixta.

TÍTULO IV: DE LOS VOLUNTARIOS CAPÍTULO I: REQUISITOS

Art. 12.- Requisitos.- Los voluntarios cumplirán con los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos 16 años. Los voluntarios mayores de 16 y menores de 18 años deberán contar con la autorización de sus representantes legales.

- b) Estar inscrito formalmente en una OdV.
- c) Firmar la carta de compromiso donde se definan los roles, condiciones y compromisos de todos los actores en medio del programa de voluntariado.
- d) Ser ecuatorianos o estar residiendo temporal o permanentemente en el país.

CAPÍTULO II: DERECHOS Y DEBERES

Art.13.- Son derechos de los voluntarios:

- a) Recibir permanentemente información, formación y conocimientos necesarios para la prestación del servicio, así como los materiales e implementos necesarios para el ejercicio de sus actividades.
- b) Disponer de una acreditación personal que los identifique como miembros del Voluntariado otorgado por la OdV debidamente reconocida por el grupo rector.
- c) Participar activamente sin discriminación de ningún tipo, en la organización en que se inserten, colaborando en la ejecución y evaluación de los programas de acuerdo con las normas aplicables.
- d) Desarrollar su labor en condiciones de seguridad, higiene y bienestar, garantizando su integridad física y emocional. Contar con medidas de protección y protocolos en caso de emergencias o riesgos asociados a sus actividades.
- e) Ser reconocidos por su labor y recibir certificaciones o constancias que acrediten su participación y experiencia adquirida. Contar con mecanismos de reconocimiento público o institucional por su contribución a la comunidad.
- f) Retirarse del voluntariado en el momento que lo considere necesario, informando con antelación a la organización.
- g) Contar con la orientación, supervisión y apoyo necesario por parte de la organización para el desarrollo de sus funciones. Tener acceso a asesoramiento en caso de conflictos o dificultades en su labor.
- h) Garantizar la protección de sus datos personales y de cualquier información privada que manejen durante su labor voluntaria.
- i) Recibir un trato digno y respetuoso por parte de la organización, los beneficiarios y otros voluntarios, y;
- j) Expresar libremente sus opiniones dentro del marco del respeto y la convivencia.

Art. 14.- Son deberes de los voluntarios:

- a) Desempeñar su labor de manera honesta, ética y sin buscar beneficios personales indebidos. Informar cualquier irregularidad o conducta inadecuada dentro del voluntariado.
- b) Cuidar y hacer un uso adecuado de los materiales, equipos e instalaciones proporcionados por la organización. Evitar el desperdicio y actuar con conciencia ecológica.
- c) Durante el desarrollo de las actividades deberán estar debidamente identificados como voluntarios.
- d) Desarrollar su labor con un enfoque de servicio, buscando siempre el bienestar de la comunidad y los beneficiarios. Escuchar y atender las necesidades de las personas a

- quienes apoyan, promoviendo su participación y autonomía.
- e) Cumplir con las normas internas y las políticas de la Organización a la que pertenecen.
 - f) Guardar, cuando proceda, confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria.
 - g) Participar en las tareas formativas previstas por la organización, para el desarrollo de las actividades y funciones confiadas, así como en las que con carácter permanente se precisen para mantener la calidad de los servicios que presten.
 - h) Seguir las instrucciones que se impartan en el desarrollo de las actividades encomendadas.
 - i) Participar en las actividades de formación y capacitación proporcionadas por la organización para mejorar su desempeño. Estar dispuestos a aprender y aplicar buenas prácticas en su labor.
 - j) Fomentar un ambiente de cooperación, solidaridad y apoyo mutuo dentro del equipo de voluntarios. Contribuir a la construcción de un entorno positivo y productivo.
 - k) Actuar con respeto, empatía y cortesía hacia las personas beneficiarias, otros voluntarios y miembros de la organización. Garantizar un trato igualitario sin discriminación de ningún tipo.
 - l) Comunicar con antelación su decisión de dejar el voluntariado para permitir una transición adecuada en las actividades asignadas.
 - m) Ejecutar las actividades asignadas con responsabilidad, compromiso y cumplimiento de los objetivos establecidos y literal
 - n) Demostrar un desempeño destacado durante el desarrollo de sus actividades de voluntariado.

Art. 15.- Ámbito laboral: Sobre la remuneración de los voluntarios y la articulación con el ámbito laboral.

- a) En ningún caso la actividad del Voluntariado podrá sustituir al trabajo remunerado, ni las obligaciones que el Estado Nacional o Local tenga en relación al desarrollo nacional.
- b) Rechazar cualquier remuneración económica que le fuere ofrecida, sea del beneficiario o de las personas relacionadas con su acción.

TÍTULO V:

DE LA RECTORÍA E IMPLEMENTACIÓN DEL VOLUNTARIADO EN LA PROVINCIAL DEL CARCHI

CAPÍTULO I:

RECTORÍA, E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA PROVINCIAL DE VOLUNTARIADO EN LA PROVINCIA DEL CARCHI

Art. 16.- Rectoría.- Coherente con la LOEV, la rectoría del voluntariado en la provincial del Carchi la tendrá el Ministerio de Desarrollo Humana MDH. El GAD Provincial a través de Dirección de Desarrollo Social facilitará y coordinará la implementación del voluntariado en la provincia a través de las mesas técnicas provinciales que se detallan más

adelante.

Siendo el voluntariado una modalidad de participación que surge y se implementa desde la sociedad civil organizada, se promoverá un modelo mixto que implique la participación de instancias estatales como el MDH, el GAD provincial, cantonales y parroquiales y otro tipo de organizaciones, en conjunto con las organizaciones de la sociedad civil organizada, OSC, ya sean OFdV, OdV o OcAdV. Esto se implementará a través del trabajo conjunto de OFdV, OdV o OcAdV. Esto se implementará a través de un Programa Provincial de Voluntariado para Carchi, PPVC, que se entiende como parte de las políticas de públicas Provinciales, es decir de carácter permanente e independiente de los planes puntuales de gobierno de las autoridades de turno.

Para la implementación de este Programa Provincial de Voluntariado, el GAD Provincial promoverá la conformación de una Mesa Técnica Provincial de Voluntariado donde se integren todos los actores del ecosistema de voluntariado: OFdV, OdV o OcAdV. Esta instancia, que solo contarán con una coordinación y miembros, implementará, a través de la sinergia entre las instituciones que aportarán recursos técnicos, logísticos, el PPVC en función de las directrices recibidas por los órganos rectores y rendirá cuenta de los resultados obtenidos. Este Mesa Técnica Provincial de Voluntariado, elegirá, entre las OdV seleccionadas y dispuestas a una que implementará el PPVC quién presidirá la mesa. El detalle de organización y operación de esta Mesa técnica se detallará en una Guía Técnica para el efecto.

Este Programa Provincial de Voluntariado de Carchi, promoverá la participación de todos los ciudadanos interesados en ser voluntarios, de todas las edades a partir de los 16 años, que se articularán un catálogo de proyectos que requieran de apoyo de estos voluntarios, sin ninguna discriminación. Para esto, la organización de voluntariado escogida para la implementación, se encargará de la aplicación del ciclo de gestión de voluntariado que incluye:

- Determinación de Rol y Perfil de voluntarios en los diferentes programas y proyectos.
- Selección y ubicación de los voluntarios.
- Formación previa y durante la experiencia.
- Identificación al voluntario.
- Evaluación y cierre con el voluntario.
- Generar informes anuales de resultados e impacto de voluntariado.
- Definir la misión, visión y objetivos del voluntariado. Identificar las necesidades de la comunidad y los perfiles de voluntarios requeridos. Establecer normas, protocolos y estrategias de gestión.
- Difundir convocatorias para atraer voluntarios interesados. Evaluar perfiles y motivaciones para garantizar un buen ajuste con las actividades propuestas. Realizar entrevistas o pruebas si es necesario.
- Proporcionar información sobre la organización, sus valores y normativas.
- Capacitar a los voluntarios en las tareas específicas que desempeñarán.
- Explicar derechos, deberes y protocolos de seguridad.
- Distribuir responsabilidades de acuerdo con las habilidades y disponibilidad de

los voluntarios.

- Supervisar y acompañar el desempeño de los voluntarios en sus tareas.
- Garantizar condiciones adecuadas para el desarrollo de su labor.
- Monitorear el desempeño y el impacto de las acciones voluntarias.
- Recoger retroalimentación de los voluntarios y beneficiarios para mejorar el programa.
- Identificar logros, dificultades y oportunidades de mejora.
- Implementar mecanismos de reconocimiento y motivación para los voluntarios.
- Brindar certificaciones, menciones o incentivos simbólicos.
- Promover la continuidad y fidelización de los voluntarios a largo plazo.
- Evaluar el impacto del programa y sus resultados en la comunidad.
- Identificar aprendizajes y oportunidades para optimizar futuras iniciativas.
- Documentar buenas prácticas y actualizar estrategias de gestión.

El MDH como rector nacional de Voluntariado como coordinadora del voluntariado en la provincia, junto con la Dirección de Desarrollo Social del GAD Provincial, deberá definir las prioridades y énfasis anuales que deberán ser implementadas por la Mesa Técnica Provincial de Voluntariado.

CAPÍTULO II:

DEBERES DEL GAD PROVINCIAL PARA EL FOMENTO DEL VOLUNTARIADO PROVINCIAL

Art. 17.- Obligaciones. - El GAD provincial del Carchi con la finalidad de apoyar e incentivar el voluntariado social de la provincia, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Establecer en su Plan Operativo Anual estrategias para el fin y cumplimiento de esta ordenanza.
- b) Promover la participación coordinada de las OdV que complementen a las OcAdV a través de programas y proyectos que reciban a los voluntarios, ya sean públicos o privados, en la implementación del ciclo de gestión de los voluntarios.
- c) Promover que en los planes de desarrollo provincial y en los planes de fomento de participación ciudadana de la provincia, se incluya la estrategia de voluntariado de manera permanente.
- d) Promover el reconocimiento oficial de la experiencia adquirida en programas de voluntariado, formalmente reconocidos, como experiencia válida para el acceso a puestos de trabajo, becas, etc.
- e) El Gobierno Autónomo Provincial del Carchi deberá precautelar el buen uso de la información y por ningún motivo podrá difundir imágenes o publicidad que no esté en conocimiento de los proponentes de las actividades.
- f) La Dirección de Desarrollo Social, con la finalidad de estimular y motivar la participación de los voluntarios entregará un certificado de participación a la finalización del proyecto.
- g) Reconocer las actividades prestadas como voluntario, como un antecedente de

- valoración en los concursos para cubrir vacantes a cargos o puestos que se presenten dentro de las instituciones del GAD Provincial, siempre y cuando los voluntarios y las voluntarias cumplan con las evidencias detalladas y respaldadas por las certificaciones emitidas por OdV debidamente registradas en el SNV.
- h) Promover, a través de sus relaciones con la empresa privada, la valoración concreta de la experiencia de voluntariado en los procesos de reclutamiento y contratación de personal.
 - i) Promover campañas comunicacionales en los medios y espacios provinciales a fin de visibilizar el impacto transformador del voluntariado.
 - j) Registrar y motivar a las OdV en un catastro provincial.
 - k) Generar una Mesa Técnica Provincial de Voluntariado donde se integren las OdV y OcAdV. Esta Mesa Técnica implementará el PPVC y analizará y recomendará acciones en relación al voluntariado en la provincia y coordinará acciones para el mejor desarrollo de las actividades del voluntariado.
 - l) Promover la implementación de indicadores que permitan medir el nivel de impacto del voluntariado, así como su desempeño. Con estos indicadores y la información presentada por los diferentes actores, anualmente se presentarán un informe del impacto del voluntariado en la provincia.
 - m) Promover, en conjunto con la Academia y otros actores, la investigación y desarrollo académico del voluntariado en la provincia a través de la generación de convenios de colaboración correspondiente.
 - n) Promover en el Sistema Educativo de la provincia, la vivencia de experiencias de pre voluntariado que servirán como semillero para contar con voluntarios adultos en la provincia del Carchi.
 - o) Generar espacios de capacitación al personal técnico administrativo del GAD Provincial para que se convierta en impulsor y ejecutor directo de la ordenanza, desde las funciones y responsabilidades que le competen.
 - p) Realizar campañas de sensibilización para promover la cultura del voluntariado en la comunidad, destacando su importancia y los beneficios tanto para los voluntarios como para la sociedad.
 - q) Implementar sistemas de reconocimiento y recompensa para los voluntarios, valorando su trabajo y contribución al desarrollo provincial.

CAPÍTULO III:

DEBERES DE LAS OdV y OcAV

PARA EL FOMENTO DEL VOLUNTARIADO PROVINCIAL

Art. 18.- Derechos de las organizaciones de voluntariado, OdV, son:

- a) Recibir el apoyo e información necesaria del GAD Provincial de Carchi para la promoción del voluntariado en el Carchi
- b) Autonomía y autodeterminación para desarrollar los planes de acción y sus líneas misionales, propios de la OdV, de acuerdo al objeto y fines constantes en los estatutos, y reglamentos institucionales. En caso de regirse a normativa de

Movimientos Internacionales, estos prevalecerán a los de esta ordenanza.

- c) Acceder a fondos públicos concursables o de cooperación internacional para el desarrollo de acciones de voluntariado, siempre y cuando cumpla con la normativa legal vigente.
- d) Establecer convenios y/o acuerdos de trabajo con OFdV y ORdV y con las personas dispuestas a hacer voluntariado para lograr objetivos comunes para el desarrollo social.
- e) Participar, cooperar y coordinar, acciones con instituciones públicas para el desarrollo de políticas, planes y proyectos que involucren actividades con personas voluntarias.
- f) Establecer los sistemas internos de información y orientación adecuados para la realización de las tareas que sean encomendadas a las personas voluntarias.
- g) Facultad para determinar los requisitos al momento de acreditar y/ o certificar personas voluntarias en su organización.

Art. 19.- Deberes de las organizaciones de voluntariado, OdV, son;

- a) Recibir solicitud de las ORdV que requieran apoyo de voluntarios/as y validar el perfil-rol solicitado.
- b) Dar soporte a las ORdV en todo el ciclo de gestión de voluntariado: difusión, captación, selección/ubicación, formación, inducción, acompañamiento, soporte técnico y cierre.
- c) Realizar la selección y ubicación de los voluntarios.
- d) Capacitar humana y técnicamente, antes y durante la experiencia, según sea requerido, a los voluntarios.
- e) Registrar a los voluntarios que participan en cada proyecto y reportar anualmente al GAD Provincial.
- f) Emitir un certificado en relación a su proceso de formación y a las acciones realizadas.
- g) Registrar anualmente en el GAD Provincial los programas, proyectos y resultados de los voluntariados.
- h) Mediar entre el voluntario y las ORdV, en caso de inconformidades.
- i) Fomentar los mejores procesos de formación y acompañamiento que fomenten el crecimiento profesional, personal y ciudadano de los voluntarios con todas las certificaciones que sean convenientes.
- j) No discriminar a los voluntarios y/o beneficiarios de la acción por motivos de sexo, edad o cualquier otra condición de tipo económico, político, étnico, cultural o social, religión, ideología u orientación sexual.
- k) Dotar a los voluntarios de los medios adecuados para el cumplimiento de sus actividades como son materiales, espacios y recursos para el adecuado cumplimiento de sus compromisos.

Art. 20.- Derechos de las organizaciones receptoras de voluntarios, ORdV, son;

- a) Solicitar voluntarios para fortalecer las acciones y servicios sociales, deportivos,

ambientales, de salud, de gestión de riesgos, etc., que desarrollan.

- b) Potestad para la aceptación y acreditación de las personas voluntarias que pertenecerán a su organización.
- c) Facultad para determinar los requisitos al momento de acreditar y/o certificar personas voluntarias en su organización.
- d) Autonomía y autodeterminación para desarrollar los planes, programas y proyectos de sus acciones de voluntariado.
- e) Acceder a fondos públicos concursables o de cooperación internacional para el desarrollo de acciones de voluntariado, siempre y cuando cumpla con la normativa legal vigente.
- f) Establecer convenios y/o acuerdos de cooperación con organizaciones de
- g) voluntariado y con las personas destinatarias de las actuaciones de voluntariado para lograr objetivos comunes para el desarrollo social.
- h) Participar, cooperar y coordinar, acciones con instituciones públicas para el desarrollo de políticas, planes y proyectos que involucren actividades con personas voluntarias.
- i) Establecer los sistemas internos de información y orientación adecuados para la realización de las tareas que sean encomendadas a las personas voluntarias.

Art. 21.- Deberes de las organizaciones receptoras de voluntariado, ORdV,

- a) Generar los acuerdos con la OdV para viabilizar los programas y proyectos de voluntariado en su institución.
- b) Identificar los roles y perfiles de voluntarios para fortalecer la implementación de su misión social.
- c) Acoger a los voluntarios y dotarlos de toda la capacitación técnica específica.
- d) Inducir al voluntario en su tarea y espacio, asegurando un ambiente apropiado y que cuente con toda la información y recursos requeridos para su acción.
- e) Dar acompañamiento humano y seguimiento técnico al voluntario, durante su acción
- f) Acreditar o identificar a los voluntarios.
- g) Emitir un certificado en relación a las acciones realizadas por cada voluntario.
- h) Asegurar las condiciones de seguridad, higiene y bienestar de los voluntarios.
- i) Cumplir con los compromisos adquiridos para recibir al voluntario.
- j) Con el previo acuerdo correspondiente, reembolsar los gastos realizados por el voluntario en el desempeño de sus funciones.
- k) Direccionar la acción de los voluntarios, únicamente para acciones concernientes a la misión de la organización y en ningún caso para proselitismo político o sustitución de mano de obra.
- l) Asegurar la adecuada participación en espacios apropiados a los voluntarios y no discriminar a los voluntarios y/o beneficiarios de la acción por motivos de sexo, edad o cualquier otra condición de tipo económico, político, étnico, cultural o social, religión, ideología u orientación sexual.
- m) Promover la participación activa de los voluntarios en la toma de decisiones y en el desarrollo de las actividades, favoreciendo el trabajo en equipo y el sentido de

- pertenencia.
- n) Reconocer la labor y el compromiso de los voluntarios, brindándoles agradecimientos formales, certificaciones o incentivos que refuercen su motivación y sentido de pertenencia.
 - o) Asegurar que los voluntarios trabajen en un entorno seguro y saludable, proporcionando los equipos y recursos necesarios para desarrollar su labor de manera eficaz y protegida.
 - p) Asegurar que las actividades de voluntariado cumplan con las leyes, reglamentos y principios éticos aplicables, garantizando la integridad de las acciones realizadas.
 - q) Todos los procesos de voluntariado que se ejecuten deberán estar previamente planificados e incorporados en los proyectos correspondientes, garantizando la correcta utilización de los recursos públicos, la sostenibilidad financiera y el cumplimiento de la normativa aplicable, donde se podrá proveer la entrega de los incentivos.

TÍTULO VI:

DE LAS MEDIDAS DE FOMENTO Y DIFUSIÓN DEL VOLUNTARIADO

CAPÍTULO I:

ESTÍMULOS Y CONDECORACIONES Y CAUSALES PARA ENTREGA DE CONDECORACIONES

Art. 22.- De los estímulos y condecoraciones. - Los estímulos y condecoraciones serán entregados a voluntarios, OdV y OcAdV, quienes se destacaren en el cumplimiento de acciones para beneficio de la Provincia y sus cantones. La autoridad competente definirá indicadores de valoración como tiempo y relevancia del servicio voluntario que se aplicará para la determinación de estos estímulos y condecoraciones.

Los estímulos y condecoraciones pueden ser:

- a) Entrega solemne de diplomas, certificados y símbolos institucionales, por la continuidad del apoyo durante un año, comprobada por el mayor número de acciones cumplidas.
- b) Otros, que se implementen por las Direcciones de Desarrollo Social, Gestión Ambiental y Riesgos, Dirección de Desarrollo Económico Local, que deberán socializarse oportunamente.

Art. 23. - Las causales para la entrega de los estímulos condecoraciones son:

- a) Por acciones relevantes que destaquen la labor humanitaria del voluntariado.
- b) Por el mérito de las distinciones académicas en el proceso formativo.
- c) Por el tiempo de permanencia como voluntaria o voluntario activo de acuerdo a los años de servicio.
- d) Por servicios distinguidos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La Máxima Autoridad del GAD De la Provincia del Carchi emitirá el reglamento de la presente Ordenanza, dentro del término de los noventa (90) días siguientes a su vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada por el señor Prefecto, se la publicará en la Gaceta Oficial Provincial, dominio web de la institución y medios de comunicación local, sin perjuicio de su publicación en el registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del H. Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, a los 31 días del mes de agosto del año 2026.



Ing. Julio César Robles Guevara
PREFECTO PROVINCIAL DEL CARCHI



Abg. Danny Eduardo Vásquez Castillo
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL VOLUNTARIADO SOCIAL EN LA PROVINCIA DEL CARCHI**, fue conocida, discutida y aprobada por el H. Consejo Provincial del Carchi, en sesiones ordinarias del miércoles 27 de mayo del año 2026 y del lunes 31 de agosto del 2026, en primero y segundo debate, respectivamente.

Tulcán, 31 de agosto de 2026



Abg. Danny Eduardo Vásquez Castillo
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL CARCHI

SECRETARIA GENERAL DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL CARCHI; siendo los 04 días del mes de septiembre del 2026; al amparo de lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, remito la presente **ORDENANZA QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL VOLUNTARIADO SOCIAL EN LA PROVINCIA DEL CARCHI**, al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, para su sanción u observación. Remito tres (3) ejemplares originales.



Abg. Danny Eduardo Vásquez Castillo
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL CARCHI

Una vez notificado con el texto aprobado en el seno del H. Consejo Provincial del Carchi, en mi calidad de Prefecto y Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi, de conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ la ORDENANZA QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL VOLUNTARIADO SOCIAL EN LA PROVINCIA DEL CARCHI**, la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial del GADP del Carchi y el dominio web de la institución para conocimiento de la ciudadanía.

Tulcán, 05 de septiembre de 2026



Ing. Julio César Robles Guevara
PREFECTO PROVINCIAL DEL CARCHI

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y el dominio web de la institución, la **ORDENANZA QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL VOLUNTARIADO SOCIAL EN LA PROVINCIA DEL CARCHI**, el señor Ing. Julio César Robles Guevara, Prefecto Provincial del Carchi a los 05 días del mes de septiembre de 2026.

Tulcán, 05 de septiembre de 2026



Abg. Danny Eduardo Vásquez Castillo
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL CARCHI

CERTIFICACIÓN:

Yo, **Danny Eduardo Vásquez Castillo**, Secretario General del H. Consejo Provincial del Carchi. **CERTIFICO:** Que la presente “**ORDENANZA QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL VOLUNTARIADO SOCIAL EN LA PROVINCIA DEL CARCHI**”, es fiel copia de la original, la misma que fue conocida, discutida y aprobada por el H. Consejo Provincial del Carchi, en sesiones ordinaria del 27 de mayo y 31 de agosto del 2026 en primero y segundo debate, respectivamente; por lo expuesto solicito de manera más respetuosa se proceda a su publicación en el Registro Oficial.

Tulcán, 14 de octubre del 2026

Atentamente,



Abg. Danny Eduardo Vásquez Castillo
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL CARCHI



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.